

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE RECONOCIMIENTO DE
TENENCIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00716-2018-0-0201-
JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH -
LIMA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

PAUCAR CHAVEZ, ALICIA GIOVANA

ORCID: 0000-0003-1552-9751

TUTORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

PAUCAR CHAVEZ, ALICIA GIOVANA
ORCID: 0000-0003-1552-9751

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política. Escuela profesional de Derecho
Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL
ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL
ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR
ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios; Sobre todas las cosas por haberme dado la vida y haberme dado la fortaleza para seguir adelante.

A mi Asesora: Por la paciencia que la caracteriza, por su dedicación en las enseñanzas vertidas y por su apoyo en todo momento.

Paucar Chávez Alicia Giovana

DEDICATORIA

A mi Madre, por su amor, paciencia, sabiduría y su apoyo incondicional en este largo camino; **y a Mi hija; a** quién le debo tiempo que dediqué a mis estudios, y por ser mi más grande motivación en todos mis esfuerzos.

Paucar Chávez Alicia Giovana

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre de tenencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00716-2018-0-0201- JR-FC-01, del distrito judicial de Ancash – Lima, 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para la recolección de datos se utilizó un expediente el cual fue seleccionado con la ayuda de muestreo y conveniencia, por lo que se utilizaron técnicas tanto como la observación y un profundo análisis para el contenido, se utilizó como instrumento una lista la que nos permitió cotejar la información, siendo validada por el juicio exhaustivo de expertos en la materia investigada. Obteniéndose los siguientes resultados para la parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive; correspondientes a: la sentencia de primera instancia las cuales obtuvieron un rango de: calidad muy alta, calidad muy alta y alta respectivamente; y los resultados para la sentencia de segunda instancia obtuvieron un rango de: calidad muy alta, calidad muy alta, y alta, respectivamente. Concluyendo que: al evaluar la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de: alta muy calidad.

Palabras clave: Calidad, Tenencia, Familia y Sentencia.

ABSTRAC

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgment on possession, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00716-2018-0-0201- JR-FC- 01, from the judicial district of Ancash - Lima, 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a qualitative quantitative type, descriptive exploratory level and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. For data collection, a file was used which was selected with the help of sampling and convenience, so techniques such as observation and a deep analysis were used for the content, a list was used as an instrument which allowed us to compare the information, being validated by the exhaustive judgment of experts in the investigated matter. Obtaining the following results for the expository part, the considering part and the operative part; corresponding to: the judgment of first instance which obtained a range of: very high quality, very high and high quality respectively; and the results for the second instance sentence obtained a range of: very high quality, very high quality, and high, respectively. Concluding that: when evaluating the first instance sentence it is located in the range of: very high quality, and the second instance sentence is located in the range of: high very quality.

Keywords: Quality, Tenure, Family and Sentence.

CONTENIDO

CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE RESULTADOS.....	xiii
I. INTRODUCCION.....	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática	1
1.2. Enunciado del problema.....	4
1.3. Objetivos de la Investigación.....	4
1.4. Justificación de la Investigación.....	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases Teóricas.	9
2.2.1. Bases Teóricas Procesales.	9
2.2.1.1. La Jurisdicción.....	9
2.2.1.2. Elementos de la jurisdicción.....	10
2.2.1.3. Características la Jurisdicción.....	10
2.2.1.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	10
2.2.1.4.1. El Principio de la Cosa Juzgada.....	11
2.2.1.4.2. El Principio de la Pluralidad de Instancia.....	11
2.2.1.4.3. El principio del Derecho de Defensa.....	11
2.2.1.4.4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	12
2.2.1.5. La Competencia.....	13
2.2.1.5.1. Definiciones.....	13
2.2.1.5.2. Características de la competencia.....	13
2.2.1.5.2.1. La Legalidad.....	13
2.2.1.5.2.2. La Improrrogabilidad.....	13

2.2.1.5.2.3. La Indelegabilidad.	14
2.2.1.5.2.4. La Inmodificabilidad.....	14
2.2.1.5.2.5. De Orden Público.....	14
2.2.1.5.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	14
2.2.1.6. El Proceso.	14
2.2.1.6.1. Definiciones.	14
2.2.1.6.2. Etapas del Proceso.	15
2.2.1.6.3. Principios del Proceso en el código Procesal Civil.....	17
2.2.1.6.4. El Debido Proceso Formal.	19
2.2.1.6.4.1. Nociones.	19
2.2.1.6.4.2. Elementos del Debido Proceso.	19
2.2.1.6.4.3. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	20
2.2.1.6.4.5. Emplazamiento válido.	20
2.2.1.6.4.5.1. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	20
2.2.1.6.4.5.2. Derecho a tener oportunidad probatoria.	20
2.2.1.6.4.5.3. Derecho a la defensa y asistencia de un letrado.....	20
2.2.1.6.4.5.4. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.	21
2.2.1.6.4.5.5. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	21
2.2.1.6.4.6. Principios del Debido Proceso.	21
2.2.1.6.4.6.1. El principio de concentración.	21
2.2.1.6.4.6.2. El Principio de Economía Procesal.....	22
2.2.1.6.4.6.3. El Principio de Celeridad.	22
2.2.1.6.4.6.4. El Principio de Congruencia.	23
2.2.1.6.4.6.5. Principio de contradicción.	23
2.2.1.6.4.6.6. Principio de publicidad.	23
2.2.1.7. El Proceso Civil	24
2.2.1.7.1. Definiciones	24
2.2.1.7.2. Finalidad del Proceso Civil.....	24
2.2.1.7.3. El Proceso Unico.	25
2.2.1.7.3.1. Definiciones.	25
2.2.1.7.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso unico.....	25
2.2.1.7.3.3 Características del proceso unico.....	25

2.2.1.8. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.	26
2.2.1.8.1. Nociones.	26
2.2.1.8.2. Los Puntos Controvertidos en el proceso judicial en el presente caso en estudio.	27
2.2.1.9. La Prueba.	27
2.2.1.9.1. Definiciones.	27
2.2.1.9.2. Concepto de prueba para el Juez.....	28
2.2.1.9.3. El objeto de la prueba.	28
2.2.1.9.4. El principio de la carga de la prueba.....	28
2.2.1.9.5. Valoración y apreciación de la prueba.....	29
2.2.1.10. Las Resoluciones Judiciales.....	29
2.2.1.10.1. Conceptos.....	29
2.2.1.10.2. Clases de Resoluciones Judiciales.	30
2.2.1.10.2.1. Decretos.	30
2.2.1.10.2.2. Autos.	30
2.2.1.11. La Sentencia.....	30
2.2.1.11.1. Conceptos.....	30
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.	31
2.2.1.11.3. Estructura de la Sentencia.	31
2.2.1.11.3.1. Expositiva	31
2.2.1.11.3.2. Considerativa.	32
2.2.1.11.3.3. Resolutiva.	32
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.	33
2.2.1.11.4.1. El Principio de Congruencia Procesal.	33
2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.	33
2.2.1.11.5. Elementos relevantes de la sentencia.....	34
2.2.1.11.5.1. La claridad de la sentencia.....	34
2.2.1.11.5.2. Importancia de la claridad.....	34
2.2.1.11.5.3. La Sana Critica.....	34
2.2.1.12. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	34
2.2.1.12.1. Concepto.	34
2.2.1.12.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios.	35
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.	35

2.2.1.12.3.1. El Recurso de Reposición.....	35
2.2.1.12.3.2. El Recurso de Apelación.....	35
2.2.1.12.3.3. El Recurso de Casación.	36
2.2.1.12.3.4. El Recurso de Queja.	36
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas	37
2.2.2.1. La Tenencia.....	37
2.2.2.1.1. Tipos de Tenencia.....	38
2.2.2.1.1.1. Tenencia unipersonal	38
2.2.2.1.1.2. Tenencia compartida.....	38
2.2.2.1.1.3. Tenencia negativa.	38
2.2.2.2. Variacion de la tenencia.....	38
2.2.2.3. Clasificacion de la tenencia.	38
2.2.2.3.1 Tenencia de mutuo acuerdo	39
2.2.2.3.2. Tenencia de facto.	39
2.2.2.3.3. Tenencia definitiva.	39
2.2.2.4. Jurisprudencia respecto al proceso en estudio.....	39
2.3. Marco conceptual.....	41
III. HIPÓTESIS	43
3.1. Hipótesis general.....	44
3.2. Hipótesis específicas.....	44
IV. METODOLOGÍA.....	45
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	45
4.2. Nivel de investigación:.....	46
4.3. Diseño de la investigación	47
4.4. Unidad de análisis	48
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	50
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	51
4.7. Del plan de análisis de datos.....	52
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	53
4.9. Principios éticos.....	56
V. RESULTADOS.....	57
5.1 Resultados.....	57

5.2. Análisis de los Resultados	61
VI. CONCLUSIONES	65
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	69
ANEXOS:	75
Anexo 1 Evidencia Empírica	76
Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la Variable	95
Anexo 3. Instrumento de Recolección de Datos Sentencias de Primera y Segunda Instancia	101
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	Error! Bookmark not defined.
Anexo 5: cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	124
Anexo 6: Declaración de Compromiso Ético	163
Anexo 7. Cronograma de Actividades	165
Anexo 8. Presupuesto	165

ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de sentencia de primera instancia sobre tenencia emitida por el 1° Juzgado de Familia – Sede Central del Distrito Judicial de Anchash.....57

Cuadro 2. Calidad de sentencia de segunda instancia sobre tenencia emitida por la Primera Sala Civil – Sede Central del Distrito Judicial de Anchash.....59

I. INTRODUCCION

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

La presente elección de este tema es porque a pesar de haber abundantes casos por escoger opte por un tema de familia poniendo en conocimiento que esta es la base de la sociedad, la cual empieza casi siempre con un vínculo matrimonial respaldado por la Constitución Peruana según art.42, aun así, confirmamos que las leyes fueron inventadas por los hombres y se pueden modificar por acuerdo entre ellos. En general este proyecto de investigación se realiza para demostrar la separación de hecho quebrantándose uno de los elementos que constituyen el matrimonio siendo este un acto de rompimiento de la unión aceptada en el momento del matrimonio desintegrándose de esta manera a la familia; Teniendo en cuenta que las causales de tenencia están incluidas en el Código Civil Peruano, siendo utilizada por el demandante como pretensión para dicho hecho propio, tratando de buscar soluciones a pesar de la mala administración de justicia que muchas veces se dan en estos casos. En consecuencia, recorro analizar diversos dominios de carácter internacional, nacional y local:

En el contexto internacional

En España Burgos (2015), sostiene, que el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Asimismo, en América Latina, según Rico y Salas (2014) que investigaron La Administración de Justicia en América Latina, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (Caj/fiu), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

Por otro lado Domingo y Sieder (2014), agrega que los vínculos entre el funcionamiento de las instituciones judiciales y el desarrollo económico han adquirido una nueva pujanza con los intentos, por parte de organismos internacionales, de impulsar reformas que garanticen niveles aceptable de seguridad jurídica para el adecuado funcionamiento de economías cada vez más globalizadas. La preocupación por el impacto negativo que pueda tener un Estado de derecho débil

en el crecimiento económico y el funcionamiento del mercado ha llevado a que instituciones internacionales, como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, se hayan interesado por el funcionamiento de los organismos de justicia, especialmente en países en vías de desarrollo.

En relación al Perú

El ex Juez Rodríguez Tineo (2016), refiere que la administración de justicia sobre los jueces de paz diciendo que han cumplido una labor de vital importancia para la paz social ,pues solucionan conflictos y controversias mediante la conciliación y dan acceso a la justicia a aquellos usuarios de zonas que no llega la justicia formal, es necesario dotar a los jueces de paz de los conocimientos y medios indispensables que les permita llevar a cabo su labor sin afectar derechos constitucionales, pero manteniendo los principios de la justicia en el Perú.

En el ámbito local:

El ex presidente Corte Superior de Justicia de Lima 2019, Dr. Miguel Ángel Rivera Gamboa durante su asunción de mando en la presidencia del a Consejo judicial de Lima, expreso que en medio de una evidente y generalizada desafección ciudadana, el funcionamiento del sistema de justicia y en particular del Poder judicial están sometidos a escrutinios y ala as fuerzas políticas y sociales, en conflicto entonces, de acuerdo a nuestro actuar que se podría recobrar la confianza de la ciudadanía y revelar al país una reserva moral con esa convicción, expreso que no se ejercerá ni se admitirá ningún tipo de injerencia en las decisiones judiciales, venga de donde venga. Solicitando al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que nuestra corte sea considerada en la implementación cualquier experiencia piloto del sistema de integridad pública y lucha contra la corrupción, aprobada por D.s. No. 044-2018-pcm, y del Plan Nacional del Poder Judicial de Integridad y Lucha Contra la Corrupción 12.2018 – 12.2021, aprobado recientemente por la R.a. No. 335-2018-ce-pj. En congruencia con ello, se incentiva y coordinara con el órgano de control, revisión y mejoramiento de sus procedimientos operativos, para actualizar y aprovechar la tecnología y sistema informático sobre todo en las áreas consideradas sensibles al fenómeno de corrupción sobre todo al aparato administrativo y logístico de la corte, necesarias para una adecuada implementación de la vigencia plena del

nuevo Código Procesal, en nuestra corte programada para 2020.

Por otro lado el Diario “El Comercio” (2019), precisa que en nuestro medio la administración de justicia se aborda de precariedad del sistema judicial peruano que se da por diferentes motivos, como son la excesiva carga procesal, la informalidad de los juzgados, o las condiciones precarias con las que trabajan los funcionarios de las cortes de Lima y la informalidad alrededor de los juzgados. Todo esto genera un clima de desconfianza y micro corrupción que golpea a la reputación de este poder del Estado. Llegando a la conclusión que tiene que haber comunicación más fluida entre los órganos jurisdiccionales y unirse para sacar por completo la corrupción de nuestra administración pública.

En el Ámbito Universitario

Confirmando en el ámbito universitario, lo investigado, sirve de base para el desarrollo del proyecto de tesis en la carrera de derecho, para obtención del título profesional (ULADECH, 2020).

De esta manera al desarrollar esta línea de estudio referido junto con los reglamentos internos se tendrá como base el exp. Judicial como tema de estudio las sentencias emitidas en el proceso judicial seleccionado estudiando la naturaleza compleja de su contenido.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00716-2018-0- 0201-JR-FC- 01 sobre Tenencia, perteneciente al Primer Juzgado de Familia - Sede Central, del Distrito Judicial de Ancash, que comprende un proceso sobre tenencia; donde se observó que la sentencia de primera instancia fue declarada infundada; motivo por el cual el demandante presentó su recurso de apelación, el cual fue elevado a la Corte Superior de Justicia de Ancash – Segunda Sala Especializada de Familia, órgano jurisdiccional declaró Confirmar la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número doce de fecha uno de octubre del dos mil dieciocho, corriente de fojas ciento sesenta y cinco a ciento setenta y cinco que falla declarando infundada la demanda interpuesta por J sobre tenencia de su menor hijo A (actualmente de 05 años de edad), contra S.

Asimismo, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la

fecha de la formulación de la demanda que fue el 16 de marzo del 2018, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 18 de junio del 2019 transcurrió 1 años y 3 meses con 2 días exactos.

1.2. Problema de la Investigación.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00716-2018-0- 0201-JR-FC- 01, del Distrito Judicial de Ancash – Lima, 2021?

1.3. Objetivos de la Investigación.

1.3.1. Objetivo General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre Tenencia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00716-2018-0-0201-JR-FC- 01, del Distrito Judicial de Ancash – Lima, 2021.

1.3.2. Objetivo Específicos.

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la Investigación.

El trabajo se justifica porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar respecto a la presencia real de una justicia digna y confiable.

Por estas razones, destacan la utilidad de los resultados que están dirigidos a los encargados de administrar justicia; así como a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, buscando afinar en la argumentación y razonabilidad de las sentencias emitidas, como sustento de las mejoras, que se deben traducir en darle credibilidad a los órganos jurisdiccionales, en su compromiso de administrar justicia con equidad a miles de justiciables que acuden en busca de solución a sus problemas.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Mazariegos (2018), en su investigación sobre “*Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*”, concluyo lo siguiente:

- a) El contenido de las resoluciones definitivas deben cumplir con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...;
- b) Son motivos de procedencia de un recurso de Apelación Especial: i) El error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar las normas adecuadas al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o la asigno un sentido distinto lo que es igual a la violación de la ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error inprocedendo, motivo de forma o defecto de procedimiento; y finalmente; iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras.

Gonzales (2016), en Chile investigo “*La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*”, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de

las decisiones.

- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

Arenas y Ramírez (2019), en Chile investigaron sobre la “argumentación jurídica en la sentencia”, del cual se extrae lo siguiente: (...). 2) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. 5) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposiciones, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. 6) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. 7) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. 8) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la norma de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Para, Morilla (2017) en España investigo:

La tenencia y su excepción temporal desde un análisis dogmático y comparado conforme a los contenidos del artículo 86 del Código Civil Español; labor de investigación realizada en la elaboración de tesis doctoral en la Universidad de Granada España para obtener el grado de doctora en derecho civil, en donde arribo a las siguientes conclusiones:

- a) La tenencia es una constante que tiene su origen fundamentalmente en el derecho romano, en el que se llegó a configurar atendiendo a diferentes

épocas e influencias. La presencia del cristianismo en Roma, sobre todo con Constantino, tuvo una notable incidencia en el recorte aplicativo de semejante institución.

- b) En la época moderna el punto de referencia en torno a este tema es la revolución francesa que trasladan la forma de tenencia como la disolución matrimonial por mutuo consentimiento y causal según su legislación, con clara influencia en el resto de Europa, para derivar luego a propósito de la ley Naquet, en la tenencia sanción.
- c) Los sistemas seguidos por legislaciones europeas son muy heterogéneos y de no fácil inclusión en un solo de los sistemas anunciados. Sus características oscilan entre en mutuo acuerdo como mejor alternativa, dada su brevedad con relación a los plazos, y presentarse como la solución más pacífica. Sin embargo, en mucho de ellos la Separación juega un papel importante y es necesaria para poder solicitarla tenencia.
- d) Tema de especial interés es el de la competencia jurisdiccional con respecto a las demandas de separación o Tenencia. Hay que distinguir entre las de mutuo acuerdo y de manera contenciosa y especialmente cuando la mujer conyugue, ha sido víctima de malos tratos, acogiéndose al numeral 1 del artículo 81 del código civil español, o lo sea con Tenencia sin necesidad de ello, por ejemplo, que lo solicite al año de casados, pero con constatación de violencia de este tipo. En estos supuestos esta prioritariamente a la competencia objetiva declarada por los juzgados de violencia contra la mujer; pero el conflicto competencial son los juzgados de instancia no se ha logrado solucionar del todo, y provoca situaciones como muchas relacionadas al Tenencia, que retardan el procedimiento, en principio pensado para que sea rápido, ágil y eficaz.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Bases Teóricas Procesales.

2.2.1.1. La Jurisdicción.

Definiciones:

“Según (Hinostraza Mínguez, 2017), la jurisdicción en sentido estricto llamada también administración de justicia, poder judicial o poder de jurisdicción, consiste preferentemente en la aplicación del derecho objetivo al caso concreto y es ejercida por los tribunales a petición de una parte, los tribunales que pertenece la jurisdicción tiene por ello la capacidad de resolución eficaz de las controversias abarcadas por la jurisdicción”.

Por su parte el jurista peruano (Goicochea, 2016), indica que la jurisdicción debe ser definida en un sentido amplio como la función del estado que consiste en tutelar y realizar el derecho objetivo diciendo o haciendo lo jurídico ante casos concretos así mismo agrega el termino jurisdicción designa al conjunto de órganos que desempeñan una función jurisdiccional. Por lo cual podemos afirmar que la jurisdicción está comprendida como la competencia que tiene el estado para poder administrar la justicia dentro de su ámbito. (pág. 160)

Refiere (Remo, 2016) que:

La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley en virtud de la cual por acto de juicio se determina el derecho de las partes con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada eventualmente factible de ejecución. (pág. 200)

Según (Pérez, 2014) indica que:

“Que la jurisdicción, es la función mediante la cual el Estado resuelve el litigio se llama función jurisdiccional o simplemente jurisdicción; ésta por ser monopolio, es también una obligación del Estado” (pág. 140).

El Tribunal conforme al expediente N° 1013-2003-HC/TC (fj.3) indica:

(...), en primer lugar que quien juzgue sea un juez o un órgano que tenga potestad

jurisdiccional. Se garantiza, así, la interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional, o por una comisión especial creada ex profesamente para desarrollar funciones jurisdiccionales, o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación. De esa manera se impide que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse el conocimiento de asuntos que deban ser ventilados ante el Poder Judicial o ante cualquiera de los órganos jurisdiccionales especializados que la Constitución ha establecido.

2.2.1.2. Elementos de la jurisdicción.

Según (Alvarado, 2014) señala que a efectos que dicha facultad pueda darse fiel cumplimiento, se requiere de los siguientes elementos:

“Notio: es la facultad para conocer de una determinada cuestión litigiosa.”

“Vocatio: es la facultad para compeler (en rigor, para generar cargas) a las partes para que comparezcan al proceso.”

“Coertio: es la facultad de emplear la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a fin de hacer posible su desenvolvimiento se ejerce sobre personas y cosas.”

“Judicium: es la facultad de resolver el litigio con el efecto propio del caso juzgado.”

“Executio: es la facultad de ejecutar, mediante el uso de la fuerza pública, la sentencia no acatada llanamente por las partes a fin de no tornar meramente ilusorias las facultades antes mencionadas. (pág. 240)”

2.2.1.3. Características la Jurisdicción.

(Gonzales, 2014) Según el autor tiene las siguientes características:

La jurisdicción es el poder del Estado.

La potestad jurisdiccional la ejerce el Estado.

El ejercicio del poder jurisdiccional es indelegable.

El estado ejerce el poder jurisdiccional, soberanamente en todo el territorio nacional.

La jurisdicción es la creación de la cultura del hombre que permite la convivencia en justicia, paz, orden y seguridad jurídica (p.177)

2.2.1.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

Según (Castillo L. , 2015) menciona los siguientes principios aplicado en la

jurisdicción los cuales son los siguientes:

2.2.1.4.1. El Principio de la Cosa Juzgada.

La llamada cosa juzgada constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada.

Al respecto el “TC. Exp. N.º 02539-20 12-PA/TC ICA -WILLY EDGAR COLONIA SALINAS f)9 las garantías de la impartición de justicia consagrada por la Constitución es la inmutabilidad de la cosa juzgada. Al respecto, la Constitución, en su artículo 139º inciso 2), establece que: Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni inferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.”

2.2.1.4.2. El Principio de la Pluralidad de Instancia.

Según TC N.º 00121-2012 F. 3 señala que se trata de un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal [Cfr. RTC 03261-2005-PA/TC, RTC 05108-2008-PA/TC y STC 00607-2009-PA/TC, fundamento 51]. En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139º, inciso 14, de la Constitución. EXP. N.º 00121-2012-PA/TC-LIMA-ALICIA AURORARÍOS VERAMATUS DE CASTAÑEDA.

2.2.1.4.3. El principio del Derecho de Defensa.

“Este derecho es fundamental en todo nuestro ordenamiento jurídico, ya que está amparado en la Constitución que reconoce el derecho a la defensa en el inciso 14), artículo 139º estableciendo:”

“Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.”

Así en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. El contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa queda afectado cuando en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos. (TC N° 04587-2009- F.j) EXP. N.º 04587-2009-PA/TC LIMA-ESTEBAN MARINO AVELINO SÁNCHEZ.

2.2.1.4.4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Según el TC N.º 03433-2013 F.J. 3 da a conocer que el contenido del derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales, ha establecido que éste (...) obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). (...) El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar sin contestar las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). (STC N° 04295-2007-PHC/TC, F. J 5).

A mayor abundamiento este Tribunal en distintos pronunciamientos, ha establecido que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso. EXP. N.º 03433-2013-PA/TC LIMA SERVICIOS POSTALES DEL PERÚ S.A. - SERPOST S.A.”

2.2.1.5. La Competencia.

2.2.1.5.1. Definiciones.

(Malca, 2017), manifiesta es la idoneidad atribuida a todo ente jurisdiccional para desarrollar de manera válida la función jurisdiccional en una materia específica. De este modo, tienen la obligación de ejercer dicha función, sin embargo, no todas las jerarquías tienen la misma capacidad para entender ciertas pretensiones. (pág. 154)

En el Derecho Procesal Civil, según (Lorenzzi, 2016) la competencia es la capacidad de conocer una autoridad sobre una materia o asunto. La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no puede ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (pág. 190).

Al respecto (Águila G. , 2014) sostiene que la competencia representa la dimensión o aptitud para extender la función jurisdiccional en determinados conflictos. También consolida los límites de la jurisdicción, se considera como un poder definido o limitado según diversos criterios. (pág. 140).

(Avilés, 2014) como investigador puedo aportar definiendo la Competencia, como la aptitud que tiene el Juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado. Es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia. (pág. 170)

2.2.1.5.2. Características de la competencia.

Según los autores (Quintero & Prieto, 2018) tiene las siguientes características:

2.2.1.5.2.1. La Legalidad.

“Los criterios de competencia del magistrado se establecen y modifican mediante ley.”

2.2.1.5.2.2. La Improrrogabilidad.

“La competencia es improrrogable, siendo la excepción la competencia territorial cuando no tiene que asumirse vinculada a una pretensión sucesoria.”

2.2.1.5.2.3. La Indelegabilidad.

“El titular del órgano jurisdiccional no puede encomendar la competencia que viene ejerciendo en un caso determinado.”

2.2.1.5.2.4. La Inmodificabilidad.

“Una vez definida la competencia no puede variar en el curso del proceso; el carácter orden público de la competencia establece que sea inmodificable.”

2.2.1.5.2.5. De Orden Público.

Es un atributo del poder del Estado y la disponibilidad de los particulares es relativa y excepcional. Por ello en todos los supuestos el ámbito dentro de la competencia puede ser dispensada encuentra sus límites entre los intereses fundamentales para el orden público del Estado (pág. 92).

2.2.1.5.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio, que se trata de una demanda de tenencia, cuya competencia le corresponde a juzgado de familia.

2.2.1.6. El Proceso.

2.2.1.6.1. Definiciones.

Según (Olivas, 2016) en la Enciclopedia Jurídica define al Derecho procesal como el instrumento esencial de la jurisdicción o función jurisdiccional del Estado que consiste en una serie o sucesión de actos tendentes a la aplicación o realización del Derecho en un caso concreto. (pág. 188)

Montero citado en (Pérez F. , 2015) afirma que el proceso puede conceptuarse como el conjunto de actos procesales que se suceden temporalmente, de forma tal que cada uno de ellos es causa del anterior y razón del posterior, en aras a la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme que exclusivamente se ha podido pronunciar en el marco del proceso.

(Gonzales, 2014) nos presenta lo siguiente:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan

durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica.

Según (Monroy, 2014) afirma:

“En su acepción idiomática, la noción proceso se manifiesta a través de dos características; por un lado, está su temporalidad, es decir la conciencia del tiempo de tránsito, de progreso hacia algo. Por otro está su vocación de arribo, es decir, la tendencia a alcanzar un fin” (pág.101).

Al respecto (Águila G. , 2014) señala:

“El proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce cargo jurisdiccional con el propósito de solucionar un conflicto de intereses, elevar una incertidumbre jurídica, alertar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales”. (pág. 18)

2.2.1.6.2. Etapas del Proceso.

Según (Gonzales, 2014) establece la siguiente manera:

2.2.1.3.2.4.1. Postulatoria.

Son los actos jurídicos de naturaleza procesal que son desarrollados por las partes procesales, iniciando por el demandante al hacer uso del derecho de acción mediante una demanda que contenga una o varias pretensiones.

2.2.1.3.2.4.2. Probatoria.

Está destinada a admitir medios probatorios ofrecidos por las partes, bajo el requisito de oportunidad, legalidad y pertinencia. Las partes al tercer día de notificados presentan ante el juez por escrito los puntos controvertidos; vencido el plazo sin o con propuestas el juez determina los puntos controvertidos en la demanda y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos.

2.2.1.3.2.4.3. Decisoria.

El análisis valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor y del reconviniente contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda.

2.2.1.3.2.4.4. Impugnatoria.

“Es el recurso mediante el cual se observa la decisión judicial, siendo revisada por un órgano jurisdiccional superior al que emitió la sentencia en este contexto es importancia del principio de pluralidad de instancia.”

2.2.1.3.2.4.5. Ejecutiva.

“La tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo civil se hace efectiva y eficiente. En esta etapa el juez tiene la autoridad para hacer cumplir con la sentencia.”

2.2.1.3.2.5. El proceso como garantía constitucional.

Según Chávez (2014) el Proceso constitucional es la expresión usada, en la doctrina constitucional, para referirse al proceso instituido por la misma constitución de un Estado, cuya finalidad es defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales o garantías constitucionales que este texto reconoce o protege haciendo efectiva la estructura jerárquica normativa establecida. (pág. 160)

Por su parte (Ortecho, 2014) explica que el debido proceso es el que se desarrolla conforme a la normatividad pre existente y a cargo de los magistrados designados por la ley.

El debido proceso impide que un inculpado se le desvíe de la jurisdicción establecida previamente por la ley o se le someta a trámites y procedimientos distintos de los legalmente fijados o que se le juzgue por tribunales creados especialmente, sea cual fuese su designación. (pág. 230)

2.2.1.6.3. Principios del Proceso en el código Procesal Civil.

De acuerdo (Apolo, 2016) establece los siguientes principios:

a) Principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva (Art. I del Título Preliminar del CPC).

“Es el derecho de toda persona a que se haga justicia, cuando se pretenda algo de otra, la pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional por medio de un proceso con garantías mínimas; esto significa que todas las personas tienen derecho.”

b) Principio de dirección e Impulso Procesal (Art. II del Título Preliminar del CPC).

“El Juez es el director del proceso debido al principio de autoridad, es el encargado de dirigir y conducir el proceso civil, para este estatus el Juez se halla premunido de los poderes establecidos en los artículos 50 y 53 del presente Código Procesal Civil.”

c) Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal (Art. V del Título Preliminar del CPC).”

El órgano jurisdiccional está prohibido de promover o iniciar la tutela, por sí mismo o de oficio, de los derechos materiales de las personas. La persona que tiene el interés jurídico de iniciar la solución del conflicto de interés tiene la facultad de hacerlo o no, la amplia libertad para asumir o no su derecho de defensa o contradicción. El principio dispositivo es la atribución de las partes para iniciar el ejercicio o el poder de renunciar a los actos del proceso, con la salvedad que no pueden afectar normas de orden público, normas prohibidas, la moral y/o las buenas costumbres.

d) Principio de Inmediación (Art. V del Título Preliminar del CPC).

La intermediación hace posible de forma efectiva que el Juez proceda a investigar de los hechos controvertidos cuando dialogue directamente con el justiciable con ocasión de su declaración en la audiencia con los testigos y la recepción personal de los medios de prueba.

e) Principio de Concentración (Art. V del Título Preliminar del CPC).

Este principio busca que el proceso se efectúe en el mínimo tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) obstaculicen el avance del proceso al dilatarlo sin necesidad.

f) Principio de Economía Procesal (Art. V del Título Preliminar del CPC).

Este principio establece el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzos de los órganos jurisdiccionales. El dinero es el limitante y desnaturalización del principio de igualdad de las partes en el proceso. La onerosidad debe preocupar al justiciable también al estado en establecer una política de servicio de justicia con absoluta igualdad entre las partes procesales en el proceso.

g) Principio de Celeridad (Art. V del Título Preliminar del CPC).

El proceso debe tender a su simplificación, abreviación y abaratamiento de costo, debe de realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; está dirigido a limpiar los procedimientos a través de la abreviación de los plazos, limitación de las resoluciones judiciales apelables, la notificación debe ser remitidos por los nuevos medios de tecnología informática de la Comunicación.

h) Principio de Socialización del Proceso (Art. VI del Título Preliminar del CPC).

Es el principio de igualdad entre las partes procesales. Este principio asegura el equilibrio en el proceso judicial, aquellos que concurren en defensa de sus intereses gocen de oportunidad y condiciones de igualdad para exponer y defender sus posturas en las cuestiones problemáticas. El Juez está facultado para reprimir la diferencia entre las partes procesales que concurren al proceso por razón de raza, sexo, religión, idioma o condición social, política o económica.

i) Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia (Art. VIII del Título Preliminar del CPC).

“El acceso es entendido como el ejercicio del derecho de acción o contradicción, sino también implica alcanzar los fines del proceso. Las igualdades de las personas de un territorio se vulneran por situaciones económicas o sociales que obstaculizan el acceso.”

j) Principio de la Instancia Plural (Art. X del Título Preliminar del CPC).

El principio de pluralidad de la instancia, está consagrado en Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 6 el principio tiene por objeto que el magistrado jerárquicamente superior con un mayor conocimiento y experiencia

resuelva, en virtud de la apelación, revisar la providencia del inferior y subsanar los errores cometidos por este. (pág. 60)

2.2.1.6.4. El Debido Proceso Formal.

2.2.1.6.4.1. Nociones.

(Cansaya, 2015) precisa que el debido proceso formal es muy utilizado a nivel de las decisiones, deben aplicarse en todos los órganos estatales o privados que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales. La protección o garantía que brinda este aspecto de debido proceso se manifiesta en el iter procesal, es decir cuando interactúan los actores del proceso. (pág. 190)

En opinión de (Muñoz, 2014) es aquel elemento indispensable para que todos los ciudadanos tengan realmente acceso a la justicia, y conseguir un resultado eficaz, siendo este principio uno de los más importantes dentro de los cuales todos los involucrados en la administración de justicia deben tener en cuenta este principio para la solución de los conflictos que son judicializados.

El debido proceso ostenta en la evolución del derecho, diversas denominaciones; así son frecuentes los estudios sobre proceso justo o debido proceso legal o proceso constitucional y en la misma medida se puede decir que su origen data de diferentes fuentes, por lo que no puede atribuirse únicamente al Common law, pues en el nace su expresión de garantía, conforme más adelante veremos, pero en sus expresiones de derecho y principio tienen diferentes fuentes. (Gonzales, 2014)

El debido proceso tiene sus orígenes en el derecho anglosajón con la característica de evolucionar conforme se desarrolla en la jurisprudencia. Se suele vincular el concepto del debido proceso para todo tipo de proceso, sea arbitral, judicial, administrativo, entre otros. (Monroy, 2014)

2.2.1.6.4.2. Elementos del Debido Proceso.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son: El derecho a la defensa, el derecho a un debido procedimiento, ser juzgado sin demora; el derecho a un tribunal independiente y el derecho a una sentencia

motivada.

2.2.1.6.4.3. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

En el Perú está reconocido en la Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. (Gaceta Jurídica, 2005)

“Asimismo, puedo decir; el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

2.2.1.6.4.5. Emplazamiento válido.

“Hinostroza (2013) se indica que el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.”

“En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (Davis, 1994)”

2.2.1.6.4.5.1. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

“La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.”

2.2.1.6.4.5.2. Derecho a tener oportunidad probatoria.

“Nos indica que toda persona debe ser oída, notificada y tener la defensa técnica de un letrado de su preferencia, etc.”

2.2.1.6.4.5.3. Derecho a la defensa y asistencia de un letrado.

“En opinión de Monroy, citado en el diario da República (2010), también forma

parte del debido proceso; es decir, la asistencia y defensa de un abogado, el derecho a ser informado de la acusación o reclamo realizado, el uso del idioma propio, la publicidad del caso, su duración razonable.”

“Esta descripción coincide con el requisito del Artículo I del Título Preliminar del Código de Procedimiento Civil: que establece que toda persona tiene derecho a una protección judicial efectiva para el ejercicio o la defensa de sus derechos o intereses, pero en cualquier caso está sujeta a debido proceso legal. (Código de Procedimiento Civil TUO, 2008)”

2.2.1.6.4.5.4. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

“Está regulado en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado que establece como Principio y Ley de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los meros decretos procesales, con mención expresa de la ley aplicable de los hechos en que se basan”

A partir de esta descripción, se puede inferir que el poder judicial en relación con sus pares, la legislatura y el ejecutivo, es el único órgano necesario para motivar sus acciones. Esto implica que los jueces pueden ser independientes; sin embargo, están sujetos a la constitución y la ley. ”

2.2.1.6.4.5.5. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

“ (Bautista, 2015) la Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce el derecho a la instancia plural, al establecer que las resoluciones judiciales pueden ser susceptibles de revisión en una instancia superior. La ley remarca la necesidad que la interposición de un medio impugnatorio constituye un acto del justiciable: La ley remarca la interposición de un medio impugnatorio constituye un acto voluntario al justiciable: vale decir reconoce el principio de libertad de impugnación.”

2.2.1.6.4.6. Principios del Debido Proceso.

2.2.1.6.4.6.1. El principio de concentración.

“Se entiende como la posibilidad de desarrollar la máxima actividad del procedimiento en la audiencia del juicio oral o en el menor número posible de

sesiones. Obviamente, este principio va de la mano con la diversidad de continuidad porque esta concentración de acciones no podría concebirse sin la continuidad necesaria en sus diferentes etapas o pasos procesales.”

“El principio mencionado requiere la concentración natural de las partes procesales y otras partes involucradas en el caso, como testigos, especialistas, cuya concentración reúne, como resultado del desarrollo del acto procesal, los otros principios rectores del proceso y que como Julio BJ Maier reflexiona que no hubiera sido posible hacerlo con la presencia de los participantes durante el razonamiento del procedimiento y la ejecución de los actos procesales si el debate no hubiera sido oral, concentrado y continuo.”

2.2.1.6.4.6.2. El Principio de Economía Procesal.

“Sentencia C-037/98 PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL - Finalidad. SANEAMIENTO DE NULIDAD El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia. En virtud de la economía procesal, el saneamiento de la nulidad, en general, consigue la conservación del proceso a pesar de haberse incurrido en determinado vicio, señalado como causal de nulidad.”

2.2.1.6.4.6.3. El Principio de Celeridad.

“El Principio de Celeridad, se entiende que la economía del tiempo procesal está edificada sobre un conjunto de institutos orientados a conseguir una pronta solución de las contiendas judiciales (lo cual está estrechamente relacionado con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, que es un elemento del debido proceso), impidiendo la inercia de las autoridades judiciales, partes, abogadas(os) y servidores judiciales.”

“Hasta ahí se mantiene la redacción del Proyecto, ahora se ha adicionado la siguiente directriz: El Juez no podrá aplazar una audiencia o diligencia ni suspenderla, salvo por razones que expresamente autorice en el presente Código;

mandato que está indudablemente dirigido a efectivizar la celeridad procesal como condición esencial de la administración de justicia quedando así proscritas las suspensiones de audiencias o diligencias pertinentes sin que el Código lo autorice o circunstancias de fuerza mayor, debidamente justificadas así lo ameriten.”

“En otras palabras, los jueces y tribunales deben dirigir y resolver los casos sometidos a su conocimiento dentro de los plazos previstos por ley y, para el caso de no estar normados, desarrollar los actuados procesales dentro de un término razonable, por cuanto sus dilaciones indebidas y retardaciones injustificadas atentaran los derechos fundamentales de las partes que van exigiendo mayor celeridad en la tramitación de sus causas. (Cfr. Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0110/2012, de 27 de abril de 2012)”

2.2.1.6.4.6.4. El Principio de Congruencia.

(Águila G. , 2014) señala al respecto:

“Es conocido como principio de consonancia. Siendo entendido a través del aforismo *ne eat iudex ultra petita partium*, el cual implica que el juez no puede dar a las partes más de lo que piden. En virtud a este postulado se limita el contenido de las resoluciones judiciales; es decir que deben emitirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes procesales para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las ‘pretensiones, excepciones o defensas oportunamente deducidas.”

2.2.1.6.4.6.5. Principio de contradicción.

(Águila G. , 2014) señala al respecto:

“Conocido como principio de bilateralidad consiste en que los actos procesales deben realizarse con conocimiento de las partes. Un acto procesal debe realizarse con la información previa y oportuna, al contrario, para que este pueda hacer valer su derecho a defensa y rebatir la pretensión de la otra parte.”

2.2.1.6.4.6.6. Principio de publicidad.

Según, el Tribunal Constitucional en el Expediente N°02814-2008-PHD/TC. (fj. 8-9), ha señalado: “Por este principio las audiencias deben ser publicas abiertas a las personas interesadas en el proceso, siempre y cuando no se vulneren derechos

expresamente en ley que sean considerados un atentado a la intimidad personal. Tal principio a su vez implica o exige necesariamente la posibilidad de acceder efectivamente a la documentación del Estado. El tener acceso a los datos relativos al manejo de la res pública resulta esencial para que exista una opinión pública verdaderamente libre que pueda fiscalizar adecuadamente la conducta de los gobernantes.”

2.2.1.7. El Proceso Civil

2.2.1.7.1. Definiciones

“Según (Rocca, citado por Bautista Toma (2017)) define al proceso civil como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan. (pág. 58)”.

“Según (Bergson, 2016) el proceso civil existe sólo porque en la realidad se presentan conflictos de intereses o incertidumbres con relevancia jurídica que urge sean resueltas o despejadas para que haya paz social en justicia. El conflicto de intereses no es otra cosa que la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento del titular de uno de los intereses de primar sobre el interés del otro que a su vez resiste el interés ajeno. (p. s/n)”

“Según (Bautista, 2015) define al proceso civil como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan los derechos de estos y de las entidades públicas que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan. (pág. 58)”

“Según (Machicado, 2014) expresa que es definido como el conjunto de normas jurídicas que se encargan de regular las relaciones jurídicas de dos sujetos que se encuentran en controversia en el cual el juez es quien resuelve de acuerdo a los parámetros de la ley.”

2.2.1.7.2. Finalidad del Proceso Civil.

“El proceso tiene como fin inmediato la solución de conflictos intersubjetivos, cuya solución inevitablemente debe conducir a la concreción de un fin más relevante

que es obtener la paz social en justicia. Éste es el objetivo más elevado que persigue el Estado a través del órgano jurisdiccional. (Águila G. , 2014)”

2.2.1.7.3. El Proceso Unico.

2.2.1.7.3.1. Definiciones.

Para Quispe (2015) el proceso único tiene una mayor rapidez, implica una celeridad procesal. Por una mayor intermediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal, asimismo se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la Audiencia Unica.

2.2.1.7.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso unico.

Entre los pretensioens que se tramitan en el proceso único, para el caso en particular resalta el proceso judicial sobre tenencia, el cual corresponde ser conocido por el Juez Especializado de Familia y se tramita como proceso único, conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes.

Este proceso único conforme a los artículos 81°, 83°, 84° y 160°, se rige supletoriamente por lo dispuesto en el Código Procesal Civil.

2.2.1.7.3.2. Características del proceso único

El proceso único se caracteriza:

- Por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- Por una mayor intermediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Tít. Pr. del Código Procesal Civil. Esto permitirá una "justicia con rostro humano".
- Se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la Audiencia Unica.
- Se logra adecuar el Nuevo Código Procesal Civil al Código del Adolescente.
- Se debe escuchar al niño en todo proceso. Su opinión permitirá al juzgador resolver en función de la preocupación y el deseo del niño, de acuerdo a las circunstancias concretas.
- El juez tiene amplias facultades pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares (art. 200 y 201), las

cuales han sido reguladas por el Código Procesal Civil y se aplicarán al Código del Niño y del Adolescente, de acuerdo a la naturaleza del caso concreto. Las medidas temporales implican el allanamiento del domicilio, se da protección de intereses individuales, difusos y colectivos y el Juez puede hacer uso del apercibimiento de multa, allanamiento o detención (art. 205).

2.2.1.8. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.

2.2.1.8.1. Nociones.

(Cavani, 2016) menciona:

“La práctica judicial peruana la así llamada fijación de puntos controvertidos que recibiera una magra atención por el legislador del CPC de 1993 consista en la mera transcripción de las pretensiones de la demanda y/o reconvención. En gran medida lo mismo podría decirse de la práctica arbitral de nuestro país. (pág.44)”

“Según (Gozaini, 2015) define a los puntos controvertidos son hechos alegados que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. (pág. 89)”

“Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda. (Coaguilla, 2015)”

“Los puntos controvertidos lo debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza. Los puntos controvertidos en el proceso, nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. (Cansaya, 2015)”

2.2.1.8.2. Los Puntos Controvertidos en el proceso judicial en el presente caso en estudio.

En la audiencia única corriente de fojas cien a ciento tres, se señaló como puntos controvertidos los siguientes:

- 1) Establecer cuál de los progenitores cuenta con la tenencia de hecho del menor A.
- 2) Determinar si resulta conveniente para el menor disponerse la tenencia del mismo a favor del demandante.

2.2.1.9. La Prueba.

2.2.1.9.1. Definiciones.

(Orbe, 2014) “nos dice de la prueba que es todo medio lícito que contribuye a descubrir la verdad de una afirmación, la existencia de una cosa o realidad de un hecho investigado y de descargo la que lo niega, continua la definición diciendo que se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios a que estos sean admitidos adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. (pág. 200)”

“Afirma (Moreno, 2015) es al que tiende a alcanzar la certeza con la relación a las afirmaciones con los hechos de las partes, esa certeza puede lograrse de dos modos; certeza objetiva, cuando existe norma legal de valoraciones y certeza subjetiva cuando ha de valorarse la prueba por el Juez conforme a las reglas de la sana crítica. En los dos casos se trata de exponer una afirmación de hecho en atención a los elementos probatorios existentes en las actuaciones. (pág. 120)”

“Al respecto (Rioja, 2014) menciona que la prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión. (pág. 130)”

2.2.1.9.2. Concepto de prueba para el Juez.

“(Rodríguez, 2016) que al juez no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva, por el contrario a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso, puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso. (pág. 145)”

“De acuerdo a (Rodríguez, 2016) al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.”

2.2.1.9.3. El objeto de la prueba.

“Argumenta (Castillo L. , 2015) son los hechos y no la simple afirmaciones, toda vez que aquello se constituye en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado tramite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y de las excepciones. (pág. 110)”

“Precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. (Hurtado, 2014, pág. 150)”

Asímismo Hinostroza (2013) precisa:

“Que el objeto de la prueba es todo aquello sobre lo que pueda ella recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una Litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir los fines del proceso. (pág.31)”

2.2.1.9.4. El principio de la carga de la prueba.

“(Gonzales, 2014) define:”

“La carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción. (pág. 76)”

Es la situación en la que se encuentra aquel sujeto que afirma o niega un hecho en el marco de un proceso estableciendo que es condición necesaria para que el juez se base en los hechos expuestos que estos sean probados por la parte que los postulo. (Cajas, 2014)

2.2.1.9.5. Valoración y apreciación de la prueba.

“ (Villena, 2015) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso. (pág. 70)”

“Según (Tartuffo, 2014):”

Es el proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa.”

2.2.1.10. Las Resoluciones Judiciales.

2.2.1.10.1. Conceptos.

“En sentido (Quiroz, 2018) Las resoluciones judiciales, en un sentido jurídico son aquellos actos procesales que emana del órgano jurisdiccional competente, que se pronuncia respecto a las peticiones hechas por las partes del proceso, en algunas ocasiones el estado del proceso amerita que emitan de oficio a fin de amparar la validez del proceso.”

“Nos dice (Carrión, 2015) las resoluciones judiciales se pueden concretar como todas las declaraciones emanadas por el órgano jurisdiccional destinadas a originar una determinada consecuencia jurídica a la que deben concertar su conducta los

sujetos procesales. (pág. 66)”

“ (Machacado, 2014) señala que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntariol. (pág. 70)”

“Es aquel dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión.”

2.2.1.10.2. Clases de Resoluciones Judiciales.

“Teniendo en cuenta que el artículo 121 de nuestro código adjetivo distingue y clasifica los tipos de resoluciones:”

2.2.1.10.2.1. Decretos.

“El decreto se aplica más al carácter político y la resolución es una decisión o determinación del jefe de estado, de su gobierno o de un tribunal, o de un juez sobre cualquier materia o negocio.”

2.2.1.10.2.2. Autos.

“El Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.”

2.2.1.11. La Sentencia.

2.2.1.11.1. Conceptos.

“La Sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que, mediante ello, no solamente se pone fin al proceso sino que también el juez ejerce el poder-deber para lo cual se encuentra investido. (Ruiz, 2017)”

“En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconformidad de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general. (Espinel, 2016, pág. 147)”

“Tenemos que (Lozada, 2015) nos afirma:”

“La sentencia es el acto mediante el cual, el juez lleva a cabo su función jurisdiccional representa una unidad e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. (pág. 140)”

“Finalmente, (Cajas, 2014) de acuerdo al Código Procesal Civil la sentencia es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (pág. 140)”

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

“ (Cajas, 2014) la norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (pág. 145)”

2.2.1.11.3. Estructura de la Sentencia.

2.2.1.11.3.1. Expositiva

“Parte que contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica los principales actos procesales, comprendiéndose desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. (Kilmanovich, 2015)”

“En este segmento de la sentencia se consigna en primer lugar, la carátula del expediente. En segundo lugar se debe contener la individualización de las partes intervinientes, la pretensión y la oposición y los trámites cumplidos durante el desarrollo del proceso. (Mérida, 2014)”

2.2.1.11.3.2. Considerativa.

“La parte considerativa, llamada también considerandos, viene a ser la fundamentación fáctica y jurídica del fallo, vale decir, la indicación de las razones que impulsan al juez a tomar la decisión del caso. La fundamentación es la apreciación de las alegaciones de los justiciables, del material probatorio aportado al proceso y de todas aquellas consideraciones jurídicas que han sido necesarias o decisivas para adoptar la decisión de la causa. (Kilmanovich, 2015)”

“Según (Rojas, 2014) el Juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. En esta parte de la sentencia, se cumple con el mandato constitucional (motivación de las resoluciones), prescrito en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución Política vigente y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

2.2.1.11.3.3. Resolutiva.

“Tiene por objeto resumir la determinación final del tribunal. Este apartado también es relevante en términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez. La información incluida en este apartado debe ser lo suficientemente detallada para que el lector posea claridad respecto de los puntos principales de la decisión. (Zavala, 2015)

“Parte que contiene la decisión final del Juez respecto de las pretensiones de las partes en el proceso. Permite a las partes conocer el fallo definitivo, permitiendo ejercer su derecho impugnatorio con los recursos dispuestos en la Ley. (Mérida, 2014)”

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

2.2.1.11.4.1. El Principio de Congruencia Procesal.

“ (Pirones, 2015) es un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso que marcan al juez un camino para poder llegar a la sentencia y fijan un límite a su poder discrecional. En el proceso civil el juez no puede iniciarlo de otro oficio, ni tomar en cuenta los hechos alegados por las partes.”

“El juez deberá dictar su fallo congruente con la demanda y no podrá resolver de oficio sobre excepciones que sólo puedan ser propuestas por las partes. Es por ello que las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales deben de concordar con las peticiones hechas por las partes dentro de la litis, es decir que los jueces no pueden excederse en resolver o dejar de resolver algún punto solicitado en la demanda o en su contestación. (Viana, 2013)

2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

“ (Vargas, 2015) la motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional.”

“El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. (Vargas, 2015)”

2.2.1.11.5. Elementos relevantes de la sentencia.

2.2.1.11.5.1. La claridad de la sentencia.

“La Ley de Enjuiciamiento Civil de España – LECE, específicamente en su artículo 359 nos indica que las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, haciendo las declaraciones que estas exijan, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate. (1881:354)”

2.2.1.11.5.2. Importancia de la claridad.

“La importancia de una buena sentencia es cuando su mensaje es claro, sencillo, con buena ortografía y sin frases inconclusas por lo que las sentencias deben ser comprendidas por todas las personas. (Barrios, 2012)”

2.2.1.11.5.3. La Sana Crítica.

“ (Barrios, 2012) la sana crítica es el método de valoración probatoria instituido por normas jurídicas de imperativo cumplimiento contenidas en las codificaciones latinoamericanas al amparo de cuyo imperio el juzgador o el funcionario competente debe valorar la prueba tanto en el proceso civil dispositivo como en el proceso penal acusatorio.

2.2.1.12. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.

2.2.1.12.1. Concepto.

“El artículo 355° del CPC establece que mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. (Anónimo, 2015)

Según (Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui, 2016) en su investigación que realizaron definen:”

“Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error a fin de que se anule, revoque total o parcialmente. (pág. 240)”

“ (Coutino, 2015) sostiene que es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin de que se anule o revoque total o parcialmente. (pág. 188)”

“ (Revilla, 2014) manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo. (pág. 50)”

2.2.1.12.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios.

“Refieren (Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui, 2016) que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.”

“ (Ramos, 2016) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esta forma la debida garantía al justiciable. (pág. 244)”

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

“A decir de (Gonzales, 2014) tenemos que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil, clasifica a los medios impugnatorios en:”

2.2.1.12.3.1. El Recurso de Reposición.

“Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces de una media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos.”

2.2.1.12.3.2. El Recurso de Apelación.

“Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta para que la modifique o revoque según el caso.”

2.2.1.12.3.3. El Recurso de Casación.

“Es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales esto es de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso que por su importancia se elevan a la categoría de causales.”

“De acuerdo al artículo 384 del Código Procesal Civil es aquel medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.”

2.2.1.12.3.4. El Recurso de Queja.

“El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan.”

“Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.”

Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró infundada en parte la demanda de Tenencia. No encontrándose conforme con la decisión tanto la parte demandante apela la sentencia de primera instancia.

Los fundamentos que sustenta el recurso de apelación son los siguientes: **a)** La

sentencia recurrida le causa agravio, al incurrir en error de hecho, se ha afectado su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso y la falta de motivación y fundamentación de las resoluciones judiciales establecido en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, esto es una ausencia de valoración de medios de convicción al momento de emitir sentencia materia de apelación, medios probatorios que no han sido valorados y así mismo no se ha tomado en consideración la capacidad económica de ambos y si tienen obligaciones similares con terceras personas; **b)** Que, la valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito; **c)** Que, los medios probatorios presentados como extemporáneos, tenían que haber sido valorados de oficio tal como lo establece el artículo 194° del Código Procesal Civil, por cuanto la finalidad de los medios de prueba es crear convicción en el Juez.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. La Tenencia

Ling citando a Chunga (2011), señala que la tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores.

Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía. Sin embargo, por extensión señala el código, la tenencia también puede otorgarse a quien tenga legítimo interés. (Ling, 2011)

Es la facultad que tienen los padres separados de hecho de determinar con cuál de ellos se ha de quedar el hijo. A falta de acuerdo entre ambos, la tenencia será determinada por el juez tomando en cuenta lo más beneficioso para el hijo, así como su parecer. (Versi, 2004).

La tenencia no es un derecho patrimonial, pero es un derecho que uno de los padres puede ceder a favor del otro, solamente en los casos que establece la ley. Asimismo, la tenencia es una institución familiar que se instituye cuando los padres están separados de hecho o de derecho, con el fin de establecer con quien se quedan los hijos y además establecer el régimen de visitas para el padre que no obtuvo la tenencia. (Ling, 2011)

2.2.2.1.1. Tipos de tenencia

Ling (2011) las define de la siguiente manera:

2.2.2.1.1.1. Tenencia unipersonal

Se entiende por tenencia unipersonal cuando se concede a uno de los padres para que tenga al hijo y sea tutor y responsabilidad de hecho a su cuidado.

2.2.2.1.1.2. Tenencia compartida

Corresponde a los dos progenitores, en forma normal, sin recorte alguno. Nuestra legislación establece que ambos padres pueden ponerse de acuerdo y acordar la tenencia de sus hijos, sin embargo, se disponen y se establecen reglas que se deben tomar en cuenta, como, por ejemplo, el hecho de que los niños menores de tres años deban permanecer al cuidado de su madre.

2.2.2.1.1.3. Tenencia negativa

Es cuando ninguno de los progenitores desea hacerse cargo de los menores. La medida primordial es iniciar un juicio de alimentos a fin de que el obligado cumpla con su responsabilidad. La tenencia negativa se puede entender de dos formas, como aquella que existe legalmente pero no se ejerce, dejando al menor bajo la responsabilidad de un tercero. También se puede entender como el menor que teniendo padres, ellos no se hacen cargo de él.

2.2.2.2. Variacion de la tenencia

El derecho de solicitar la variación de la tenencia le pertenece a quien no tiene la tenencia. Por ello el padre que tiene al hijo consigo, tiene mayor responsabilidad de quien no lo tiene a su lado, el padre que cede la tenencia al otro, confía en los cuidados que este prodigará a su hijo. Sin embargo, la ley establece la facultad que tiene todo padre de solicitar la Variación de la Tenencia en caso de que dichos cuidados no existan o no sean suficientes. (Ling, 2011)

2.2.2.3. Clasificacion de la tenencia

Ling (2011) indica lassiguientes:

2.2.2.3.1. Tenencia de mutuo acuerdo

Cuando se determina la tenencia del menor por acuerdo de ambos padres y no se llega a recurrir a ningún tercero.

2.2.2.3.2. Tenencia de facto

Tipo de tenencia una de hecho por mutuo acuerdo y otra de facto es decir por decisión unilateral. Los padres no recurren al poder judicial, la decisión se tomó expresamente o tácitamente. Se puede decir que es expresa cuando el padre expresa su voluntad de dejar al menor, es tácita cuando los actos del otro padre indican que no quiere tener al menor.

2.2.2.3.3 Tenencia definitiva

Aquella que se sustenta en un instrumento que es producto bien de un proceso judicial o de un procedimiento extrajudicial con calidad de cosa juzgada.

Los Centros de Conciliación Especializados en Familia tienen facultades de entregar Actas de Conciliación con autoridad de Cosa Juzgada

2.2.2.3.4. Tenencia provisional

La tenencia provisional es la facultad del padre que no tiene la custodia de recurrir al Juez Especializado a fin de solicitar la tenencia provisional en razón del peligro que corre la integridad física del menor. Esta tenencia se otorga a las 24 horas, si el niño o niña es menor de tres años.

El que tiene la custodia de hecho no puede solicitar la tenencia provisional, pero puede recurrir inmediatamente a solicitar la tenencia a fin de que se le reconozca el derecho.

2.2.2.4. Jurisprudencia respecto al proceso en estudio.

LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CAS. N° 3767-2015-CUSCO

Considerando Décimo.- En cuanto a la infracción normativa del artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes, se tiene que a partir de la modificatoria introducida por la Ley N° 29269, en adelante, se tiene que en caso de no existir

acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta que el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable; que el hijo menor de tres años permanecerá con la madre; y para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas, siendo además que en cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

CASACIÓN 3023-2017, LIMA

Considerando Sexto: De los actuados se advierte que la sentencia de vista ha considerado que la tenencia debe ser concedida a la progenitora tanto por la identificación plena que la menor de edad ha sostenido y mantiene con la madre, es decir el mayor tiempo que ha vivido con ella, así como por no haberse demostrado factores negativos o de riesgo en su caso, que agregado a ello, se debe tener en cuenta la opinión de la hoy adolescente hija de las partes, quien se encuentra identificada plenamente con su progenitora, tal como ella lo detalla en la entrevista. En consecuencia, la causal ha sido resuelta en virtud al Derecho a tramitación oral de la causa y a la defensa por un profesional (publicidad del debate); a la prueba; a ser juzgado sobre la base del mérito del proceso; por lo que la infracción procesal denunciada debe desestimarse.

**LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

CASACIÓN 171-2018 UCAYALI

Considerando Decimo.- Asimismo, cabe precisar que para resolver este tipo de procesos que inciden sobre asuntos de menores, debemos tener en cuenta el principio denominado “interés superior del niño”. La Convención sobre los Derechos de Niño aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) en el año mil novecientos ochenta y nueve y ratificada por el Perú en el año mil novecientos

noventa declara el Principio del Interés Superior del Niño, el cual significa que cualquier medida que se tome a nivel público o privado deberá contemplar en primer lugar el cuidado de que no dañe ni ponga en riesgo el cumplimiento de ningún derecho de niños y adolescentes. Tal principio también es recogido por el numeral IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes según el cual: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

2.3. Marco Conceptual

Acción. La academia de la lengua, tomando esta voz en su acepción jurídica, la define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro y se nos debe. Para Capitant, es el remedio jurídico por el cual una persona o el ministerio público piden a un tribunal la aplicación de la ley a un caso determinado (Ossorio, Diccionario de Ciencias, Jurídicas Políticas y sociales, 2011).

Calidad. Modo de ser estado, naturaleza, edad y otros datos personales que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades (Ossorio, 2011).

Carga de prueba. En los juicios contradictorios, la obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: *Actori incumbit onus probamndi* (al actor le incumbe la carga de la prueba). Constituye la clave de la premisa mayor del silogismo judicial que configura el esquema de la decisión de un litigio, porque ha de contarse con hechos a favor para que resulte factible que prospere, por aplicación a ello de la tesis jurídica de una parte, en el sentido afirmativo o negativo, según su posición procesal, la pretensión planteada (Ossorio, Diccionario de Ciencias, Jurídicas Políticas y sociales, 2011).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado

(Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas (Cabanellas De Las Cuevas, 1993).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas De Las Cuevas, 1993)

Expediente. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa sin carácter contencioso (Ossorio, Diccionario de Ciencias, Jurídicas Políticas y sociales, 2011).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Ossorio, Diccionario de Ciencias, Jurídicas Políticas y sociales, 2011)

Jurisprudencia. Fallos de tribunales judiciales, ya que todo constituirá un precedente de acción (Hernández, 2014).

Normatividad. Es el conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad, dentro de la cual influye diversos factores en las personas para poderlas acatarlas y responderlas como son: la moral y la ética principalmente.

La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo o organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado y la ética es la forma en la que te

comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Ossorio, Diccionario de Ciencias, Jurídicas Políticas y sociales, 2011).

Parámetro. Se le conoce como parámetro al dato que se le considera como imprescindible u orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación (Ana, 2012).

Sentencia. Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación proceso lo establezca (Ossorio, Diccionario de Ciencias, Jurídicas Políticas y sociales, 2011).

Variable. Son presentaciones de los conceptos de la investigación que deben expresarse en forma de hipótesis. Los conceptos se convierten en variables al considerarlos dentro de una serie de valores para el propósito de la investigación (Namakforoosh, 2015).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia, en el expediente N° 00716-2018-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Ancash-Lima, 2021.

3.2. Hipótesis específicas

De la primera sentencia:

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango muy alta, muy alta y alta

De la segunda sentencia:

Determinar con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta, muy alta alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. Nuestra investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa: Es cuantitativo en tal sentido que se puede apreciar la incompatibilidad con la normativa como variable única e independiente utiliza la exclusión en base a la jerarquía, temporalidad, y especialidad de la norma, para someterse a la ponderación y calificación de un valor numérico reflejado en los cuadros de resultados; una vez identificadas permitirá la identificación de las técnicas de interpretación. Asimismo, las técnicas de interpretación como variable dependiente podrán ser ponderada y calificada con un valor numérico, basadas en sus respectivas dimensiones: interpretación, integración, y argumentación.

Cualitativo: Es cualitativo en el sentido que el investigador utilizará las técnicas para recolectar datos, como la observación y revisión de documentos (sentencias), podrá evaluar la incompatibilidad normativa empleando las técnicas de interpretación; es decir, no se evidenciará manipulación alguna de las variables en estudio. Por lo tanto, ambos tipos de investigación proponen nuevas observaciones y evaluaciones para esclarecer, modificar y fundamentar las suposiciones e ideas o incluso generar otras. (Hernández, Fernández & Batista, 2014, p. 4)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y, b) volver a sumergirse; pero esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.2. Nivel de investigación:

Exploratorio y descriptivo: Es exploratorio porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada (incompatibilidad normativa y técnicas de interpretación), porque hasta el momento de la planificación de investigación se encontraron estudios relativamente conocidos, por lo cual el investigador podrá efectuar una investigación más completa respecto a un contexto particular (sentencias emitidas por el órgano supremo). Por ello, se orientará a familiarizarse con las variables en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero la variable en estudio fue diferente, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto

específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. Son aquellos cuyas variables independientes carecen de manipulación intencional, y no poseen de control, ni mucho menos experimental. Analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia.

Los diseños no experimentales presentan dos formas generales: los Diseños transeccionales o Transversales que a su vez se subdividen en Diseños Transeccionales Descriptivos, Diseños Transaccionales explicativos-causales y Diseños Transeccionales Correlacionales; y los Diseños longitudinales que a su vez se dividen en diseños Longitudinales de tendencia o trend. (Carrasco, 2013).

Retrospectiva. La recolección y planificación de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Transversal. Este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo. (Carrasco, 2013).

4.4. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013, p.211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso civil culminado; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia fundada en parte, producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones en la sentencias fue declarar fundada en parte la demanda; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Ancash).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron:

calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Tenencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00716-2018-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Ancash-Lima, 2021. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección

del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica el uso de métodos de observación para analizar el contenido y el instrumento que llamados lista para cotejo, utilizando, las bases teóricas para dar fe

de la asertividad identificando los datos que buscamos en el contenido de las sentencias (Resendiz & Quelopana 2008).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Táctica para recolectar, calificar, organizar los datos que determinen la variable.

4.7. Del plan de análisis de datos

a) La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, la cual se aproximó de forma reflexiva y gradual al problema, se orientó hacia la investigación por lo que en todo momento de comprensión y revisión fue un éxito conquistado; esto significa que el objetivo fue logrado basándonos en el análisis y la observación. En este periodo se pudo concretar, un primer contacto para recolectar los datos.

b) Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

c) La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, con carácter de observación, ordenada, de profundo nivel que se orientó por sus objetivos específicos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 1.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 1.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) señala que la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Para; Campos (2010) la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Tenencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00716-2018-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Ancash-Lima, 2021

G / E	PROBLEM A	OBJETIVO	HIPOTESIS
	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00716-2018- 0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Ancash-Lima, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00716-2018- 0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Ancash-Lima, 2021	De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, en el expediente N° 00716-2018- 0-0201-JR-FC-01, en calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia, muestran que son de rango muy alto.

	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios, en el expediente en estudio</p>	<p>1.Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios, en el expediente en estudio</p>	<p>1. De conformidad con los procedimientos y parámetros doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00716-2018- 0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Ancash-Lima, 2021, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alto.</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de sentencia sobre, Tenencia en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2.Determinar la calidad de la sentencia sobre Tenencia, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la segunda instancia sobre Tenencia en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alto.</p>

4.9. Principios éticos

La investigación tiene la obligación de seguir lineamientos basados en la ética de: honestidad, objetividad al referirse a los derechos de otros autores, debe recordar que se asumieron compromisos de ética antes de iniciar durante la ejecución al finalizar la investigación de tal modo que se deberá tener presente la reserva de la identidad de los terceros que se encuentren en dicho trabajo, llevando por delante el derecho de la intimidad y la dignidad humana (Morales y Abad 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha redactado y firmado un documento ético de compromiso, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	Parte considerativa	Motivación de los hechos						20		alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8							
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y alta.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia de la 1° Sala Civil - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Ancash - Lima.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
									X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
								X		[9 - 12]						Mediana
38																

	a	de los hechos						8		a					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuentes: Anexo 5.4, 5.5. y 5.6 de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y alta.

5.2. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia, en el expediente N° 00716-2018- 0-0201-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash - Lima, 2021, fueron de rango muy alto de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 1 y 2)

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia:

La calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por el Primer Juzgado de Familia – Sede Central de Huaraz (cuadro1).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y alta.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Por otro lado, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados y la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación); mientras que evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad, no se encontro.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia:

La calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; a la vez fue emitida por la Primera Sala Civil – Sede Central, perteneciente al Distrito Judicial de Huaraz. (Cuadro 2)

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y muy alta.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso y la claridad.

Del mismo modo, en la postura de las partes también se encontró los cinco parámetros: Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos - jurídicos que sustentan la impugnación, Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; Evidencia el objeto de la impugnación.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango muy alta y muy alta.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la claridad; y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Igualmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta.

Al aplicar el principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión se encontraron 3 los 5 parámetros previstos; El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta; mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso, y la claridad no se encontraron.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre Tenencia, en el expediente N° 00716-2018- 0-0201-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash - Lima, fueron de rango muy alto respectivamente.

Calidad de la Sentencia de Primera Instancia.

Se concluyó que fue de rango muy alto; en donde se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto, muy alto y alto.

Fue emitida por el Primer Juzgado de Familia de Huaraz, donde resolvió declarar infundada la demanda sobre Tenencia, en el expediente N° 00716-2018- 0-0201-JR-FC-01, interpuesta por J contra S a fin de que se le otorgue la tenencia de su menor hijo (05 años de edad); órgano jurisdiccional **FALLO:** Declarando **INFUNDADA la demanda** interpuesta por **J** sobre **RECONOCIMIENTO DE TENENCIA** de su menor hijo **A (actualmente de 05 años de edad)**, contra **S**; y **ORDENO** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución **ARCHÍVESE** en la forma y modo de ley; sin costas ni costos. **NOTIFÍQUESE.-**

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alto ambas.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Por otro lado, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la

claridad.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alto ambas.

En la motivación de los hechos se hallaron 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alto y mediano.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación); mientras que evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si

fuera el caso y la claridad, no se encontro.

Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.

Se concluye que fue de rango muy alto; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto, muy alto y alto respectivamente.

Fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaraz en donde **CONFIRMARON** contenida en la resolución número doce de fecha uno de octubre del dos mil dieciocho, corriente de fojas ciento sesenta y cinco a ciento setenta y cinco que falla "*declarando infundada la demanda interpuesta por J sobre Reconocimiento de tenencia de su menor hijo A (actualmente de 05 años de edad), contra S, con lo demás que contiene*".

4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto ambas.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros: el encabezamiento; evidencia el asunto; Evidencia la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y la claridad.

Del mismo modo, en la postura de las partes se encontró los cinco parámetros: Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos; - jurídicos que sustentan la impugnación, Explicita y Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación. Evidencia el objeto de la impugnación, y la claridad.

5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alto ambas.

En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad.

En la motivación de derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alto y mediano.

Al aplicar el principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos; El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta; mientras que El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso y la claridad, no se encontro

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Águila, & Capcha. (2014). *Procesal Constitucional*. Lima: San Marcos.
- Águila, G. (2014). *ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Alexy, R. (2017). *Teoría de la argumentación jurídica*. Madrid: Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Alvarado, A. (2014). *Lecciones de Derecho procesal civil*. Lima, Perú: La Ley.
- Avilés, V. (2014). *Introducción al Derecho*. Lima - Perú: Fondo Editorial UIGV.
- Barrios, B. (2012). *La sana crítica y la argumentación de la prueba*. Recuperado de: <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2012/10/la-sana-critica-y-la-argumentacion3b3n-de-la-prueba.pdf>
- Bautista, J. (2015). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima. Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bergson, A. (2016). *Teoría General del Proceso*. Argentina: Abeledo Perrot. .
- Cabello, Ñ. (2015). “*Actividad probatoria en el proceso judicial*”. Cordova, Argentina: Cuadernos de los Institutos.
- Cajas, B. (2014). *Código Civil 7ma Edición*. Lima: Rodas.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Cansaya, V. (2015). *En E. J. Abogados, Principios Constitucionales*. Lima: Soltronic S.R.L.

Carrión, A. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Civil, Volumen II*. Lima, Perú: Grijley.

Castillo, M., & Sanchez, E. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Lima.

Cavani, R. (2016). *Teoría Impugnatoria: Recursos y Revisión de la Cosa Juzgada en el Proceso Civil*". Primera edición. Lima, Perú.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de Recuperado de:
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Coaguilla, S. (2015). *Los puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Obtenido de Recuperado en: <http://drjainmecoaguilla.galeon.com/artículo12.pdf>

Corte Superior de Justicia de la Republica. (2012). *"IV pleno Casatorio"*. Obtenido de Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ee071b0045166a0eb8bdb9279eb5db9a/Cuarto+Pleno+Casatorio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ee071b0045166a0eb8bdb9279eb5db9a>

Coutino, H. (2015). *"El Proceso Civil – Problemas Fundamentales del Proceso"*. Lima, Perú: Gaceta Juridica SA.

Couture (citado por Águila, 2014). (s.f.). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*.

Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Dueñas Vallejo, A. (2017). *Metodología de Investigación Científica*. Ayacucho, Humanga, Peru: DUEÑASVALLEJO, Arturo.

Goicochea, A. (2016). *Requisitos para demandar la acción extraordinaria de protección en contra de un laudo arbitral alegando la vulneración al derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación*.
Obtenido de Recuperado de:
<http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4317/1/120397.p>

Gonzales, G. (2014). *Tratado de los Derechos Reales (3ra ed.)*. Lima, Perú.

Gozaini, O. (2015). *Finalidad del proceso*. En A. Rioja Bermúdez, *Derecho procesal civil - Teoría general, doctrina y jurisprudencia*. Lima: Adrus.

Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2015). *Medios Impugnatorios*. En *Derecho Procesal Civil (Vol. V, pág. 16)*.

Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

Hinostroza Mínguez, A. (2017). *Derecho Procesal Civil: Medios Probatorios*. Lima, Peru: Jurista Editores E.I.R.L.

Kilmanovich, J. (2015). *"Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Comentado y Anotado"*. Buenos Aires: LexisNexis, Abeledo-Perrot, T.I.

Lorenzzi, V. (2016). *El Debido Proceso*. Lima: Centro de Capacitación y Estudios

Parlamentarios C.R.

Lozada, C. (2015). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. Perú: Ediciones Jurídica.

Machacado, Q. (2014). “*Curso de Derecho Procesal Civil*”. *Volúmenes I y II. América*. Buenos Aires: Jurídicas Europa.

Malca, U. (2017). *Estudios de Derecho Procesal*. Barcelona: Ariel.

Mejía, C. (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Recuperado de: desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2_004/a15.pdf . (23.11.2013)

Mérida, F. (2014). *Argumentación de la sentencia dictada en proceso de conocimiento*. Obtenido de Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/MeridaClinton.pdf>

Monroy, J. (2014). *Diccionario de procesal civil. (Ira. Edic.)*. Gaceta Jurídica S.A.

Moreno, T. (2015). “*Justicia*”. *Problemas y Soluciones. Primera Edición*. Bogotá: El Tiempo.

Muñoz, I. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. *Chimbote*. Perú: ULADECH Católica.

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera Edición*. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad

Nacional Mayor de San Marcos.

Orbe, C. (2014). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: Lex & Iuris.

Ortecho, Z. (2014). *Constitución Política del Perú*. Lima: Imprenta Congreso de la República.

Pasco, A. (2017). *“Indemnización por Daños y Perjuicios: Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Suprema”*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Quintero, B., & Prieto, E. (2018). *Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.*

Remo, R. (2016). *Tratado de Derecho procesal Civil*. Caracas - Venezuela: Artes Gráficos.

Revilla, R. (2014). *Tratado de Derecho procesal Civil*. Caracas - Venezuela: Artes Gráficos.

Rioja, A. (2014). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Obtenido de Recuperado de: <http://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Rocca, citado por Bautista Toma (2017). (s.f.). *La Pretensión Procesal*. Obtenido de Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/prepro.html>

Rodríguez, P. (2016). *Corrupción, justicia y política en Colombia*. En: *Corporación Latinoamericana Sur: Revista Sur RS desde el Sur*. Obtenido de Recuperado de: <https://www.sur.org.co/corrupcion-justicia-politica-colombia/>

Rojas, C. (2014). *Requisitos que componen una sentencia*. Obtenido de Recuperado

en: <https://prezi.com/oxrikh9nvw1t/requisitos-que-componen-una-sentencia/>

Ruiz, V. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Adrus Editores.

Salazar, M. (2014). *Autonomía e independencia del poder judicial Peruano en un estado social y democrático de derecho*. En *Revista Ciencia y Tecnología*, Año 10, Núm. 2.

Tafur, D. (2014). *Derechos Reales*. Lima: Idemsa.

Tartuffo, M. (2014). *La Prueba de los Hechos- Código Procesal Civil*. Pavia: Argumentación Jurídica.

Vargas, W. (2015). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Obtenido de Recuperado de: <http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>

Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui. (2016). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.)*. Perú.

Villena, G. (2015). *Derecho Procesal Civil*. Lima: UIGV.

Weilenmann, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera Edición*. Lima, Perú: San Marcos.

Zavala, M. (2015). *Manual para la elaboración de sentencias*. Obtenido de Recuperado de: <http://portales.te.gob.mx/salas/sites/default/files/estante/Manual%20de%20sentencias%20TEPFJ%20Sala%20Monterrey.pdf>

Zavaleta, W. (2016). *El Proceso de Conocimiento*. Obtenido recuperado de: <https://es.slideshare.net/royerpiero/proceso-conocimientocivil>

A
N
E
X
O
S

Anexo 1 Evidencia Empírica

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 00716-2018-0-0201-JR-FC-01

MATERIA : TENENCIA

JUEZ : G

ESPECIALISTA : S

MINISTERIO PÚBLICO : PRIMERA FISCALÍA DE FAMILIA DE

HUARAZ TERCERO : LIC M

PSICOLOGA DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO LIC R ASISTENTA SOCIAL DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE ESTE JUZGADO

DEMANDADO : Z

DEMANDANTE : L

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE

Huaraz, uno de Octubre Del dos mil dieciocho.-

I.- PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: El expediente seguido por J sobre **Reconocimiento de Tenencia** de su menor hijo A (*04 años*), contra S; de conformidad con el dictamen fiscal de fojas ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta y tres.

ANTECEDENTES PROCESALES:

DEMANDA: Por escrito de fecha dieciséis de Marzo del dos mil dieciocho, corriente de fojas catorce a dieciocho, don J, interpone demanda de Reconocimiento de Tenencia de su menor hijo A (actualmente de 05 años de edad), y la dirige contra S; manifestando básicamente lo siguiente: *i*) Que, producto de las relaciones sentimentales con la

demandada procrearon a su menor hijo **A**, nacido con fecha dieciocho de Agosto del dos mil trece; **ii)** Que, respecto a la demandada, refiere que es una persona que abandona moral y físicamente a su hijo, dejándolo al cuidado de su madre, asimismo, la demandada convive con su actual pareja, a quien no le gusta el bullicio del niño y en ocasiones lo trata mal; **iii)** Que, su persona actualmente cuenta con una familia constituida, motivo por el cual solicita la tenencia de su menor hijo, más aún si la demandada no le permite ver a su menor hijo, demostrando su actitud egoísta y mal intencionada, a tal punto de ponerlo en su contra; **iv)** Que, con su menor hijo **A** conviven en su domicilio conjuntamente con su esposa **J** y su menor hijo **A**, de manera armoniosa, afectiva y llena de cariño, brindándole lo necesario para su desarrollo físico y mental, así mismo indica que su esposa trata a su hijo como si fuera suyo, brindándole amor y atención; **v)** Que, su persona trabaja medio tiempo en la empresa CIALSA INGENIEROS Y CONTRATISTAS S.A.C., de lunes a viernes, por lo cual cuenta con tiempo para estar con su menor hijo y apoyarlo en todo lo que sea necesario para su desarrollo educativo y emocional; **vi)** Que, su persona matriculó a su menor hijo en la Institución Educativa Privada San Marcos, institución del cual fue retirado por decisión de la demandada, refiriendo que el demandante no podía hacer lo que se le venga en gana; **vii)** Finalmente, señala que ha tomado conocimiento por terceras personas que la actual pareja de la demandada, en un momento de ira empujó a su menor hijo en una cocina de leña, causándole quemaduras en la mano izquierda a su menor hijo, motivo por el cual decide iniciar la presente demanda.

AUTO ADMISORIO Y EMPLAZAMIENTO: Mediante resolución número uno de fecha veintidós de Marzo del dos mil dieciocho, corriente de fojas diecinueve a veinte, se admite a trámite la demanda en vía de proceso único instaurada por **J** sobre Reconocimiento de Tenencia de su menor hijo **A**, contra **S**; resolución que ha sido debidamente notificada a la emplazada con fecha veintisiete de Marzo del dos mil dieciocho, conforme obra constancia de fojas veintidós a veintitrés.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA: Mediante escrito de fecha cuatro de Abril del dos mil dieciocho, corriente de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y ocho, la demandada **S**, absuelva la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada en mérito a los siguientes fundamentos: **a)** Que, es cierto que de las relaciones sentimentales

sostenidas con el demandante procrearon a su menor hijo; *b*) Que, es falso lo manifestado por el demandante respecto a que la recurrente tenga en completo estado de abandono a su menor hijo, ya que si bien es cierto cuenta con un trabajo, este es un trabajo de medio tiempo, conforme a su contrato de trabajo que adjunta, siendo que su persona se encuentra en la obligación de trabajar para generar ingresos y así poder cubrir las múltiples necesidades de su menor hijo, ya que el demandado cuenta con un proceso de alimentos que se viene ventilando en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, signado en el número de Expediente 707-2016 y en el cual viene adeudando devengados, siendo su intensión la de no cumplir con su obligación de padre; y respecto a su nueva relación, es falso que no soporte a su menor hijo por ser inquieto, más por el contrario le da amor y cariño que su padre biológico no le da; más aún si por motivos de trabajo su actual pareja no se encuentra mucho en casa; *c*) Que, el demandante es una persona violenta y la tenencia debe ser otorgada a una persona que tenga suficiente capacidad moral, siendo que la recurrente está en la capacidad de realizar dicho ejercicio de tenencia de su menor hijo, teniendo en cuenta que su menor hijo siempre ha estado a su lado compartiendo cada momento de su vida; *d*) Por último, señala que el demandante trata de sorprender a este despacho al presentar una constatación policial apócrifa de mala fe, por cuanto un día decidió llevarse a su menor hijo a pasar, momento que aprovechó para realizar dicha constatación policial.

OTROS ACTOS PROCESALES: Mediante resolución número dos obrante de fojas cuarenta y nueve a cincuenta, se tiene por apersonado al proceso a la demandada S y por absuelta la demanda; asimismo, se señala fecha para la realización de la audiencia única, diligencia que se ha llevado a cabo conforme al acta de su propósito obrante de fojas cien a ciento tres; asimismo, obra de fojas ciento treinta y siete a ciento treinta y ocho el acta de Continuación de Audiencia Única, en la cual se procedió a recepcionar la declaración del menor A. Posteriormente, se remiten los autos a vista fiscal, emitiendo el representante del Ministerio Público opinión fiscal corriente de fojas ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta y tres; y por resolución número once, obrante a fojas ciento sesenta y cuatro, se ha ordenado dejar los autos en despacho para emitir sentencia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA: FUNDAMENTACIÓN

FÁCTICA Y JURÍDICA:

PRIMERO: Conforme está señalado por los Artículos IX y X de la Ley número 27337: *“En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”. “El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos”.*

SEGUNDO: De acuerdo al Artículo 83° del Código de los Niños y Adolescentes, que prescribe: *“El padre o la madre a quien su cónyuge o conviviente le arrebató a su hijo o desee que se le reconozca el derecho a la custodia y tenencia, interpondrá su demanda acompañando el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes.”* Asimismo, el Artículo 81° de la norma en comento, indica: *“Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el Interés superior del niño, niña o adolescente”.*

TERCERO: Doctrina y Jurisprudencia sobre Tenencia:

Para *FUENSANTA RABADÁN*, la tenencia: *“Se refiere a aquellas facultades de la patria potestad que están relacionadas con el cuidado directo de los hijos y para cuya realización necesitan la convivencia del progenitor con el niño o niña, por ello la tenencia será ostentada por el progenitor que convive con los hijos.”* Para *MARIANA HOLLWECK Y GRACIELA MEDINA*: *“La tenencia es el derecho preferente a ejercer la guarda del hijo o hija menor, por uno de los padres, cuando se ha producido la situación de desavenencia entre los progenitores que se concreta en la convivencia con el hijo o hija, siendo uno de los desmembramientos de la patria potestad”.* ¹El Tribunal

Constitucional respecto a la tenencia y custodia de menores ha señalado: “(...) *el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye una manifestación del derecho del niño a tener una familia y no ser separado de ella, y que aun cuando los padres estén separados de sus hijos impone que la convivencia familiar deba estar garantizada, salvo que no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar y que la autoridad que se le reconoce a la familia no implica que esta pueda ejercer un control arbitrario sobre el niño, que pudiera generar un daño para su bienestar, desarrollo, estabilidad, integridad y salud. En este sentido, el niño necesita para su crecimiento y bienestar del afecto de sus familiares, especialmente de sus padres, por lo que impedirselo o negárselo sin que existan razones determinantes en función del interés superior de aquel, entorpece su crecimiento y puede suprimirle los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral, así como generar la violación de su derecho a tener una familia. (...)*”². Asimismo, el Tribunal Constitucional, sobre la base del derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, reconocido en el Principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño, ha señalado que “*el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita de amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material*”, ha entendido que el Estado, la sociedad y la comunidad asumen la obligación de cuidar, asistir y proteger al niño para procurar que tenga un nivel de vida adecuado y digno para su desarrollo físico, psíquico, afectivo, intelectual, ético, espiritual y social. Así, la eficacia de este derecho pone de relieve la importancia de las relaciones parentales, toda vez que los padres son los primeros en dar protección y amor a sus hijos, así como en satisfacer sus derechos. Sin embargo, ello no puede impedirle ni restringirle su derecho a mantener de modo regular relaciones personales y contacto directo con el padre separado. En este sentido, el Artículo 9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes tienen el deber de respetar “*el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño*”. Al respecto es necesario precisar que el deber de respeto referido no solo debe ser cumplido por el Estado, sino también por la familia, la sociedad y la comunidad.

El mismo Tribunal con relación al derecho del niño a tener una familia ha reconocido, que es un derecho constitucional implícito que encuentra sustento en el principio-derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar consagrados en los Artículos 1º y 2º, inciso 1) de la Constitución. Se trata de un derecho reconocido implícitamente en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual *“el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”*, así como en su Artículo 9.1, que establece que *“los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos”*, derecho reconocido también en el Artículo 8º del Código de los Niños y Adolescentes, que señala que *“el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia”*.

CUARTO: Los medios probatorios constituyen instrumentos destinados a lograr en el Juez certeza sobre los hechos materia de litigio, por constituir medios verificadores de los hechos expuestos por los sujetos procesales; por lo que, procedo a merituar las pruebas ofrecidas y actuadas en el proceso en forma conjunta, conforme lo establece el Artículo 197º del Código Procesal Civil⁵, teniendo en cuenta además la distribución de la carga de la prueba prevista por el Artículo 196º de la norma adjetiva citada.

QUINTO: Puntos de controversia:

En la audiencia única corriente de fojas cien a ciento tres, se señaló como puntos controvertidos los siguientes: **1)** Establecer cuál de los progenitores cuenta con la tenencia de hecho del menor A. **2)** Determinar si resulta conveniente para el menor disponerse la tenencia del mismo a favor del demandante.

SEXTO: Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 122º del Código Procesal Civil, procedo a dilucidar cada uno de los puntos controvertidos; por cuanto al primer punto controvertido, esto es, **“Establecer cuál de los progenitores cuenta con la tenencia de hecho del menor A”**; al respecto, conforme lo señala la demandada S en su escrito de absolución de demanda, corriente de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y ocho, es ella quien desde su nacimiento a la fecha se encuentra ejerciendo la tenencia del menor A, acreditándolo con la constancia de estudios del menor corriente a fojas veintiocho, documental expedida por la Directora de dicha Institución Educativa, quien además

refiere que la demandada es quien viene matriculando al menor en los periodos dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; además, de la constatación policial adjunta corriente de fojas veintinueve a treinta, mediante la cual se advierte que el menor se encuentra en buen estado de salud y cuenta con el respectivo cuidado que le brinda su progenitora, quien atiende sus necesidades.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que a raíz de la tenencia del menor A por parte de su progenitora, la demandada instauró un proceso de alimentos al hoy demandante, el mismo que se viene ventilando por ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz y que es signado con el número 707-2016-FC y que a la fecha se encuentra pendiente el pago de una liquidación de pensiones alimenticias devengadas; aunado a ello, deberá tenerse en cuenta la opinión del menor A recabada en el acto de la Continuación de Audiencia Única, obrante de fojas ciento treinta y siete a ciento treinta y ocho, acto en el cual dicho menor ha manifestado su voluntad de continuar bajo el cuidado de su progenitora, la demandada, de lo que se desprende que la tenencia del menor en referencia se encuentra a cargo de su progenitora y es el padre quien visita al menor. Por otro lado, resulta necesario precisar que según lo preceptuado por el Artículo 97° del Código de los Niños y Adolescentes: *"El demandado por alimentos no puede iniciar un proceso posterior de tenencia, salvo causa debidamente justificada"*. Al respecto tenemos de la revisión de autos que, la demandada ha alegado que el demandante cuenta con un proceso de alimentos abierto en el cual se encuentra pendiente de pago una liquidación practicada por la ahora demandada, afirmación ésta que se ha podido corroborar con la revisión del SIJ; en tal sentido se tiene el demandante está impedido de solicitar una tenencia de su menor hijo por cuanto éste no se encuentra cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones alimenticias respecto de su menor hijo, sin embargo tampoco en autos se ha acreditado la salvedad contenida en la norma antes referida, esto es la causa justificada para poder efectuar dicha petición por parte del demandante; *esclareciéndose de este modo el primer punto controvertido.*

SEPTIMO: En cuanto al segundo punto controvertido, esto es, **“Determinar si resulta conveniente para el menor disponerse la tenencia del mismo a favor del demandante”**; sobre el particular, en primer término debe tenerse en cuenta, que al progenitor a favor de quien se va a otorgar la tenencia del menor A ; debe ser la persona

quien se encuentra en mejores condiciones de garantizar el desarrollo biopsicosocial y satisfacer las necesidades del menor. En el caso de autos, conforme se ha manifestado precedentemente, la demandante es quien a la fecha viene ejerciendo la tenencia de hecho del menor y conforme ha indicado, sería quien ha venido solventando las necesidades de alimentación, vestido, salud e instrucción del menor; y si bien el demandado viene aportando con una pensión alimenticia a favor del menor, también es cierto, que ello obedece a que la demandada le instauró un proceso judicial de alimentos, conforme se acredita con el informe social de la demandada corriente de fojas ciento diecisiete a ciento veintidós. Asimismo, y teniéndose en cuenta los informes sociales practicados a las partes (demandante y demandada), corriente de fojas ciento diez a ciento quince y de fojas ciento diecisiete a ciento veintitrés respectivamente; se concluye que no sería conveniente para el menor disponerse el reconocimiento de la tenencia a favor del actor por cuanto dicho menor está habituado a la presencia de su progenitora y disponerse lo contrario acarrearía un disloque en el entorno de dicho menor, situación que lejos de ayudar a fortalecer su desarrollo físico y emocional, lo desestabilizaría, situación ésta que ha sido también entrevista en la visita social practicada al propio menor, al haber concluido la profesional a cargo de la misma: “(...) *Al entrevistar al menor, refiere que él quiere mucho a su mamá y quiere vivir con ella, al preguntarle por su papá Joaquín, el niño sólo refiere que le gusta que lo visite, pero no le gusta ir a su casa porque no le gusta estar lejos de su mamá. (...)*”. “(...) *se pudo constatar que es la madre del menor A, quien viene ejerciendo la tenencia real de dicho menor y que siempre ha estado bajo el cuidado del niño como ella lo ha manifestado, sin embargo ella misma asegura que está de acuerdo que el padre de su niño tenga más contacto con él (...)*”.

Finalmente, debemos tener en cuenta las pericias psicológicas practicadas a las partes inmersas en el presente proceso, siendo estas, 1) Informe Psicológico N° 059-2018-EM-CSJAN-PJ-PS corriente de fojas ciento cuarenta y seis a ciento cuarenta y ocho, practicado al demandante J, donde la especialista concluye: “(...) *No evidencia indicadores significativos compatibles con algún tipo de alteración psicológica grave o algún problema conductual de consideración que le impidan ejercer el cuidado de su menor hijo, pero requeriría de apoyo y orientación para cumplir con eficiencia la*

responsabilidad y compromiso tutelar. (...) No se han identificado indicadores suficientes para pensar que el testimonio del evaluado responda a un proceso de simulación, pero si se encuentre parcializando el relato a su favor. (...)"; 2) Informe Psicológico N° 055-2018-EM-CSJAN-PJ-PS corriente de fojas ciento cincuenta a ciento cincuenta y dos, practicado al menor A, donde la especialista arriba a la siguiente conclusión: *"(...) Se identifica en el menor vínculo afectivo estable, figura de apego hacia su progenitora, a quien considera su mayor soporte emocional, siendo evidente también la relación saludable entre madre e hijo, donde una posible separación podría afectar de manera significativa a Adrian. (...) No se observa elementos suficientes que lleven a pensar que el relato del evaluado responda a un proceso de simulación y que por su edad el niño se muestra espontáneo. (...)"*; y, 3) Informe Psicológico N° 054-2018-EM-CSJAN-PJ-PS corriente de fojas ciento cincuenta y cuatro a cientocincuenta y seis, practicado a la demandada S, donde la especialista concluye: *"(...) No presenta indicadores significativos compatibles con alguna alteración psicológica grave o algún problema conductual mayor que le impida ejercer su rol de madre y mantenerse cerca a ellos. La examinada presenta condiciones favorables de parentalidad, como vínculo afectivo estable, apego afectivo, siendo valorable el interés, amor y compromiso que expresa la examinada hacia su hijo, a su vez cuenta con recursos económicos para cubrir las necesidades básicas y necesarias para el menor. (...) No se han detectado indicadores significativos que lleven a pensar que el testimonio de la evaluada responda a un proceso de simulación. (...)"*.

Por todas estas consideraciones y atendiendo el estado emocional del menor y por el bienestar del mismo y con la finalidad de cautelar el interés superior del menor, previsto no sólo en el Artículo IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes sino también en los Artículos 3° y 9° de la Convención de los Derechos del Niño, tomando como referencia la doctrina y jurisprudencia citada, debe quedar en claro que a la fecha quien ejerce la tenencia del menor A viene siendo su progenitora S; por lo tanto, debe desestimarse la demanda presentada por el demandante; **con lo cual se ha dilucidado el segundo y último punto controvertido.**

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Estando a las consideraciones precedentes de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 138° de la Constitución Política del Estado, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO:** Declarando **INFUNDADA la demanda** interpuesta por **J** sobre **RECONOCIMIENTO DE TENENCIA** de su menor hijo **A (actualmente de 05 años de edad)**, contra **S**; y **ORDENO** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHÍVESE en la forma y modo de ley; sin costas ni costos. **NOTIFÍQUESE.-**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1°SALA CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : **00716-2018-0-0201-JR-FC-01**

MATERIA : **TENENCIA**

RELATOR : **A**

PUBLICO : **PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA DE**
HUARAZ

TERCERO : **LIC. M, PSICOLOGA DE EQUIPO**
MULTIDISCIPLINARIO,
: **LIC. RI ASISTENTA SOCIAL DEL EQUIPOMULTDISCIPLINARIO.**

DEMANDADO : **Z**

DEMANDANTE : **L**

RESOLUCIÓN N° 17

Huaraz, Dieciocho de Junio del dos mil diecinueve.-

VISTOS: En audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes; con un cuaderno de medida cautelar acompañado, de conformidad con lo

opinado por el Fiscal Superior en el dictamen de fojas doscientos uno a doscientos cinco

ASUNTO MATERIA DE GRADO:

Recurso de apelación interpuesto por el demandante J, contra la sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, corriente de fojas ciento sesenta y cinco a ciento setenta y cinco, que falla: "*declarando infundada la demanda interpuesta por J E. L. R. sobre reconocimiento de tenencia de su menor hijo A. A. L. Z, (actualmente de 05 años de edad), contra S. B. Z. P, con lo demás que contiene*".

FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO:

El apelante expresa como agravios¹, los siguientes: **a)** La sentencia recurrida le causa agravio, al incurrir en error de hecho, se ha afectado su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso y la falta de motivación y fundamentación de las resoluciones judiciales establecido en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, esto es una ausencia de valoración de medios de convicción al momento de emitir sentencia materia de apelación, medios probatorios que no han sido valorados y así mismo no se ha tomado en consideración la capacidad económica de ambos y si tienen obligaciones similares con terceras personas; **b)** Que, la valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito; **c)** Que, los medios probatorios presentados como extemporáneos, tenían que haber sido valorados de oficio tal como lo establece el artículo 194° del Código Procesal Civil, por cuanto la finalidad de los medios de prueba es crear convicción en el Juez.

CONSIDERANDOS: (Fundamentación fáctica y jurídica)

PRIMERO: Del recurso de apelación.

Que, conforme lo señala el máximo intérprete de la Constitución en la STC N° 0023-2003- AI/TC: "*El derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139° inciso 6) de la Constitución. Garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esta*

manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional. De allí que este derecho, dada la vital importancia que presenta para los justiciables (en la medida que permite que puedan ejercer su defensa de manera plena), se erige como un elemento basilar en el ejercicio de la administración de justicia”. En este sentido el artículo 364° del Código Procesal Civil, establece: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

SEGUNDO: Principio de congruencia procesal en segunda instancia.

Que, el principio de congruencia, en segunda instancia, se encuentra concatenado al apotegma jurídico procesal denominado “*tantum devolutum quantum appellatum*”, lo que implica que el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano Ad-quem, para resolver de forma congruente la materia, objeto de recurso. Siendo así, este Colegiado resolverá el grado en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el demandado en el escrito de apelación de fojas ciento setenta y ocho a ciento ochenta.

TERCERO: Que, como se ha establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil, celebrado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a propósito de la *Casación N° 4664-2010*-Puno, la naturaleza del proceso de familia es tuitiva, y “*se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencia del proceso civil debido a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio*”, lo cual guarda relación con lo establecido en el artículo X del Código de los Niños y Adolescentes, por el cual el Estado no sólo debe garantizar un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes, sino que en los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños

o adolescentes serán tratados como problemas humanos.

CUARTO: El artículo 18° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que: *“Los estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño...”*

QUINTO: El artículo 4° de la Constitución Política del Estado, reconoce que la *“Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño”*. Así pues, teniendo presente el enunciado normativo de este artículo, el supremo intérprete Constitucional, estima que el constituyente ha reconocido el principio de especial protección del niño, que se fundamenta en la debilidad, inmadurez (física y mental) o inexperiencia en que se encuentran los niños, y que impone tanto al Estado como a la familia, a la comunidad y a la sociedad, entre otras acciones y deberes, la obligación de brindarles atenciones y cuidados especiales y el deber de adoptar las medidas adecuadas de protección para garantizar su desarrollo libre, armónico e integral.

SEXTO: En buena cuenta, en virtud de este principio el niño tiene derecho a disfrutar de una atención y protección especial y a gozar de las oportunidades para desarrollarse de una manera saludable, integral y normal, en condiciones de libertad y de dignidad. Por ello, ningún acto legislativo puede desconocer los derechos de los niños ni prever medidas inadecuadas para garantizar su desarrollo integral y armónico, pues en virtud del artículo 4° de la Constitución, el bienestar (físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social) del niño se erige como un objetivo constitucional que tiene que ser realizado por la sociedad, la comunidad, la familia y el Estado.

SEPTIMO: En esta especial orientación proteccionista se encuentra también el principio del **interés superior del niño**, que a decir de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se *“funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño”*.

OCTAVO: Teniendo presente que, el interés superior del niño es el principio regulador de la normativa internacional de los derechos del niño y que interactúa y respalda al

principio de especial protección del niño, el Tribunal Constitucional estima que este principio se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4° de la Constitución. De ahí que, en virtud de este principio, las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social. Ello se justifica no sólo en los instrumentos internacionales reseñados, sino también en el artículo 16° del Protocolo de San Salvador, el cual establece que todo *“niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad, de la comunidad y del Estado”*. Por dicha razón, este principio también impone que la elaboración, interpretación y aplicación de las normas relacionadas con los niños, así como las políticas públicas y programas sociales, deban estar dirigidas al pleno, armonioso e integral desarrollo de su personalidad en condiciones de libertad, bienestar y dignidad.

NOVENO: De otra parte, conviene precisar que para determinar la prevalencia del interés superior del niño y materializar la adopción de atenciones, cuidados y medidas especiales de protección, a decir de la Corte IDH, es menester *“ponderar no sólo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se halla el niño”*.

DECIMO: El derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material se encuentra reconocido en el Principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño, que establece que el *“niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita de amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material”*

DECIMO PRIMERO: El artículo 81° del Código de los Niños y Adolescente, modificado por la ley N° 29269, preceptúa: *“Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo”*

disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente”. Asimismo, el numeral 84° del propio texto legal dispone: “En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente: a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable; b) el hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre; y c) para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas. En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.”

DÉCIMO SEGUNDO: De este modo, en virtud de este derecho, la familia y, en su defecto, el Estado, la sociedad y la comunidad, asumen la obligación de cuidar, asistir y proteger al niño para procurar que tenga un nivel de vida adecuado y digno para su desarrollo físico, psíquico, afectivo, intelectual, ético, espiritual y social. La eficacia de este derecho pone de relieve la importancia de las relaciones parentales, toda vez que los padres son los primeros en dar protección y amor a sus hijos, así como en satisfacer sus derechos. De ahí que la unidad y estabilidad familiar sean indispensables para el desarrollo armónico e integral del niño, así como la presencia activa, participativa y permanente de los padres. Por ello, el cuidado y amor que los padres le prodigan y el respeto a sus cualidades, defectos y talentos especiales, aseguran que el derecho del niño a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material sea satisfecho.

DECIMO TERCERO: Antecedentes.

13.1. Del examen de autos se desprende que mediante escrito de fojas catorce a dieciocho, J interpone demanda de reconocimiento de tenencia de su menor hijo A , contra S. Mediante resolución número uno inserta de fojas diecinueve a veinte, se admite a trámite en la vía de proceso único la demanda interpuesta por J, sobre reconocimiento de tenencia de su menor hijo A contra S. Por su parte la emplazada S contesta la demanda, solicitando se declare infundada la misma, por los fundamentos que esgrimen en el escrito de fecha cuatro de abril del dos mil dieciocho de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y ocho.

13.2. Con fecha diecinueve de junio del dos mil dieciocho se llevó a cabo la audiencia

única en cuyo acto se declaró saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios, así mismo mediante resolución número doce de fecha uno de octubre del dos mil dieciocho se emitió sentencia resolviendo "*declarar infundada la demanda interpuesta por J sobre reconocimiento de tenencia de su menor hijo A (actualmente de 05 años de edad), contra S, con lo demás que contiene*". Al respecto mediante escrito de fecha cinco de octubre del dos mil dieciocho el demandante J interpone recurso de apelación.

DECIMO CUARTO: En este contexto de cosas, cabe señalar que está probado que el menor A , desde su nacimiento hasta la actualidad vive en compañía de su madre; premisa que se confirma con lo señalado de la referencial del menor A contenido en el acta de continuación de la audiencia única de fecha catorce de agosto del dos mil dieciocho, obrante de fojas cientotrenta y siete a ciento treinta y ocho y el informe social del menor de folios sesenta y dos a sesenta y seis, aunado a ello se tiene lo señalado en el numeral 5.4. del informe social de la demandada obrante de fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y nueve, *la familia de la progenitora es una familia compuesta, con la presencia incluso de la abuelita materna del menor quien siempre ha apoyado a la madre en el cuidado del menor para que la madre pueda salir a trabajar*, de lo que se colige que el menor no se encuentra en situación de abandono, conforme hace entrever el demandante en la demanda.

DECIMO QUINTO: De otro lado, por disposición expresa del artículo 85 del Código de los Niños y Adolescentes: "*El Juez especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente*". En el presente caso y tal como se ha señalado en el considerando anterior, el menor A ha prestado su declaración en la continuación de audiencia única de fojas ciento treinta y siete a ciento treinta y ocho, el mismo que a la pregunta ¿Con quién quieres estar, con tu papá o tu mamá? contestó: "*Quiero estar con Piter, Fidel, con mi mamita Carmen, con Sonia y también Joaquín*".

DECIMO SEXTO: De otro lado, debe señalarse que durante la secuela del proceso se ha probado que la permanencia del menor A con su progenitora S, es la más favorable, conforme aparece de: a) La copia de constancia de estudios de folios veintiocho, del cual se desprende que A, se encuentra matriculado en el aula Estrellita de Belén de la edad de 4 años en la sección "A" en la Institución Educativa Inicial Parroquial N° 420-5 "María

Beleni ta" de Huaraz.; b) El Informe social de la progenitora de fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y nueve, que en el numeral IX.- Recomendaciones, señala: *"Por todo lo expuesto en el presente informe, se pudo constatar que es la madre del menor A, quien viene ejerciendo la tenencia real de dicho menor, y quien siempre ha estado bajo el cuidado del niño como ella lo ha manifestado, sin embargo ella misma asegura que está de acuerdo que el padre de su niño tenga más contacto con él y no se opone a que lo visite con la frecuencia que desee e incluso que lo lleve a pasear pero no está de acuerdo que le otorguen a el la tenencia (...)*; c) El Informe Psicológico N° 055-2018- EM-CSJAN/PJ-PS, de fojas ciento cincuenta a ciento cincuenta y dos, realizado a A, en el cual se concluye que: *1.- Se trata de un niño hábil con funciones cognitivas en desarrollo acorde a su edad, con aparente desarrollo psicomotor acorde a su edad y funciones mentales en buen estado, sin presencia de indicadores orgánicos a la fecha (...) 3.- a la fecha el menor no presenta indicadores significativos que lleven a inferir que el niño presenta un perfil de menor en abandono, así como tampoco de ser víctima de algún tipo de violencia por parte de las personas de su entorno familiar actual; 4.- se identifica en el menor vínculo afectivo estable, figura de apego hacia su progenitora, a quien considera su mayor soporte emocional, siendo evidente también la relación saludable entre madre e hijo, donde una posible separación podría afectar de manera significativa a (...)*, d) El Informe psicológico N° 054- 2018-EM-CSJAN-PJ-PS de fojas ciento cincuenta y cuatro a ciento cincuenta y seis, practicado a la demandada S, en el cual se concluye que: *" (...) 3.- a la fecha no presenta indicadores significativos que lleven a inferir que la examinada ejerza actualmente maltrato sistemático o acciones de abandono en contra de su hijo, 4.- a la fecha no presenta indicadores significativos compatibles con alguna alteración psicológica grave o algún problema conductual mayor que le impida ejercer su rol de madre y mantenerse cerca de ellos, 5.- la examinada presenta condiciones favorables de parentalidad, como vínculo afectivo estable, apego afectivo, siendo valorable al interés, amor y compromiso que expresa la examinada hacia su hijo a su vez cuenta con recursos económicos para cubrir necesidades básicas y necesarias para el menor. En consecuencia, por lo expuesto este Colegiado ha establecido que no puede ampararse el reconocimiento de tenencia a favor del padre, cuando el menor siempre ha vivido con la madre y continuar haciendo con ella le resulta favorable a su bienestar, demostrados en*

autos con los informes especializados detallados precedentemente. Siendo esto así la recurrida debe ser confirmada; más aún cuando los medios probatorios extemporáneos que indica el apelante fueron ingresados al juzgado con fecha diecisiete de Mayo del dos mil diecisiete y por resolución número cinco de fecha ocho de junio del dos mil dieciocho se resolvió tener por no presentados, resolución que no ha sido materia de impugnación por el demandante y por ello no había la obligación del juzgador de evaluarlos en sentencia; pues, además *el ofrecimiento de medios probatorios de oficio es facultad discrecional del juez y no de carácter obligatorio*. Quedando así desestimados los agravios del impugnante.

Por estas consideraciones y de conformidad a los artículos glosados **CONFIRMARON**: La sentencia contenida en la resolución número doce de fecha uno de octubre del dos mil dieciocho, corriente de fojas ciento sesenta y cinco a ciento setenta y cinco que falla "*declarando infundada la demanda interpuesta por J sobre Reconocimiento de tenencia de su menor hijo A (actualmente de 05 años de edad), contra S, con lo demás que contiene*". Notifíquese y devuélvase.- **Magistrada Ponente Haydeé Huerta Suárez.**

S.S.

Quinto Gomero. **Huerta**
Suárez. Tamariz Béjar.

Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la Variable

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicador es establecido en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

C I A		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.</i>) Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.</i>) Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.</i>) Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.</i>) Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal / y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
--	--	--	--	--

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicador es establecido en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización del acusado : <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple. 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple. 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal / y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

Anexo 3. Instrumento de Recolección de Datos Sentencias de Primera y Segunda Instancia

Lista de parámetros - civil y afines sentencia de primera instancia

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil (familia), Constitucional - (amparo)
Contencioso administrativo y Laboral]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.*

1. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple.**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3. PARTE CONSIDERATIVA

3.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica a d a se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio*

probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

4. PARTE RESOLUTIVA

1.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

1. Evidencia el **asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple.**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **No cumple.**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación:**

8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple.
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple.

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una, subdimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica

con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión ...	Nombre de la subdimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre del subdimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy Baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ...es alta, se deriva de la calidad de los dos subdimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos subdimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub

dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta.

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta.

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana.

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja.

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja.

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las subdimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos.	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos.	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos.	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos.	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno.	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		2x1= 2	2x2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x5= 10			
Parte Considerativa	Nombre de la subdimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la subdimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la subdimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la subdimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la subdimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las subdimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		2x1=	2x2=	2x3=	2x4=	2x5=			

		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la subdimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
	Nombre de la subdimensión				X			[19 - 24]	Alta
	Nombre de la subdimensión				X			[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la subdimensión				X			[7 - 12]	Baja
								[1 - 6]	Muy baja

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos.	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos.	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos.	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos.	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno.	2 x 1	2	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.

- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]		
CALIDAD DE LA SENTENCIA	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta					53
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
						[1 - 2]	Muy baja								

Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33-40]	Muy alta
						X		[25-32]	Alta
	Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja
	Motivación de la Reparación civil			X			[1 - 8]	Muy baja	
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta
						X		[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 o 60 = Muy alta.
 [37 - 48] = Los valores pueden ser 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 o 48 = Alta.
 [25 - 36] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 o 36 = Mediana.
 [13 - 24] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Baja.
 [1 - 12] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 o 12 = Muy baja.

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Calificación

aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Cuadro 8

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11 - 20]	[21 - 30]	[31 - 40]	[41 - 50]				
CALIDAD DE LA SENTENCIA...	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	30	[25 - 30]						Muy alta	
							X			[19 - 24]						Alta	
		Motivación de la pena						X								[13 - 18]	Mediana

	Motivación de la Reparación civil					X		[7 - 12]	Baja
				X				[1 - 6]	Muy baja
Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta
						X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el

contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 o 50 = Muy alta.

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Alta.

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Mediana.

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 o 20 = Baja.

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 o 10 = Muy baja.

	<p>DEMANDANTE: L</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE</p> <p>Huaraz, uno de Octubre Del dos mil dieciocho.-</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p><u>VISTOS:</u> El expediente seguido por J sobre Reconocimiento de Tenencia de su menorhijo A (04 años), contra S; de conformidad con el dictamen fiscal de fojas ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta y tres.</p> <p><u>ANTECEDENTES PROCESALES:</u></p> <p>DEMANDA: Por escrito de fecha dieciséis de Marzo del dos mil dieciocho, corriente de fojas catorce a dieciocho, don J, interpone demanda de Reconocimiento de Tenencia de su menor hijo A (actualmente de 05 años de edad), y la dirige contra S; manifestando básicamente lo siguiente: i) Que, producto de las relaciones sentimentales con la demandada procrearon a su menor hijo A, nacido con fecha dieciocho de Agosto del dos mil trece; ii) Que, respecto a la demandada, refiere que es una persona que abandona moral y físicamente a su hijo, dejándolo al cuidado de su madre, asimismo, la demandada convive con su actual pareja, a quien no le gusta el bullicio del niño y en ocasiones lo trata mal; iii) Que, su persona actualmente cuenta con una familia constituida, motivo por el cual solicita la tenencia de su menor hijo, más aún si la</p>	<p>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p> <p>1. “Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del</p>											10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>demandada no le permite ver a su menor hijo, demostrando su actitud egoísta y mal intencionada, a tal punto de ponerlo en su contra; iv) Que, con su menor hijo A conviven en su domicilio conjuntamente con su esposa J y su menor hijo A, de manera armoniosa, afectiva y llena de cariño, brindándole lo necesario para su desarrollo físico y mental, así mismo indica que su esposa trata a su hijo como si fuera suyo, brindándole amor y atención; v) Que, su persona trabaja medio tiempo en la empresa CIALSA INGENIEROS Y CONTRATISTAS S.A.C., de lunes a viernes, por lo cual cuenta con tiempo para estar con su menor hijo y apoyarlo en todo lo que sea necesario para su desarrollo educativo y emocional; vi) Que, su persona matriculó a su menor hijo en la Institución Educativa Privada San Marcos, institución del cual fue retirado por decisión de la demandada, refiriendo que el demandante no podía hacer lo que se le venga en gana; vii) Finalmente, señala que ha tomado conocimiento por terceras personas que la actual pareja de la demandada, en un momento de ira empujó a su menor hijo en una cocina de leña, causándole quemaduras en la mano izquierda a su menor hijo, motivo por el cual decide iniciar la presente demanda.</p> <p>AUTO ADMISORIO Y EMPLAZAMIENTO:</p> <p>Mediante resolución número uno de fecha veintidós de Marzo del dos mil dieciocho, corriente de fojas diecinueve a veinte, se admite a trámite la demanda en vía de proceso único instaurada por J sobre Reconocimiento de Tenencia de su menor hijo contra S; resolución que ha sido debidamente notificada a la emplazada con fecha</p>	<p>demandante”. Si cumple</p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”. Si cumple</p> <p>3. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”. Si cumple</p> <p>4. “Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>veintisiete de Marzo del dos mil dieciocho, conforme obra constancia de fojas veintidós a veintitrés.</p> <p>CONTESTACIÓN DE DEMANDA: Mediante escrito de fecha cuatro de Abril del dos mil dieciocho, corriente de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y ocho, la demandada S, absuelva la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada en mérito a los siguientes fundamentos:</p> <p>a) Que, es cierto que de las relaciones sentimentales sostenidas con el demandante procrearon a su menor hijo; b) Que, es falso lo manifestado por el demandante respecto a que la recurrente tenga en completo estado de abandono a su menor hijo, ya que si bien es cierto cuenta con un trabajo, este es un trabajo de medio tiempo, conforme a su contrato de trabajo que adjunta, siendo que su persona se encuentra en la obligación de trabajar para generar ingresos y así poder cubrir las múltiples necesidades de su menor hijo, ya que el demandado cuenta con un proceso de alimentos que se viene ventilando en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, signado en el número de Expediente 707-2016 y en el cual viene adeudando devengados, siendo su intención la de no cumplir con su obligación de padre; y respecto a su nueva relación, es falso que no soporte a su menor hijo por ser inquieto, más por el contrario le da amor y cariño que su padre biológico no le da; más aún si por motivos de trabajo su actual pareja no se encuentra mucho en casa;</p> <p>c) Que, el demandante es una persona violenta y la tenencia debe ser otorgada a una apersona que tenga suficiente capacidad moral, siendo que la recurrente está en la capacidad de realizar dicho</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ejercicio de tenencia de su menor hijo, teniendo en cuenta que su menor hijo siempre ha estado a su lado compartiendo cada momento de su vida; d) Por último, señala que el demandante trata de sorprender a este despacho al presentar unaconstatación policial apócrifa y de mala fe, por cuanto un día decidió llevarse a su menor hijo a pasar, momento que aprovechó para realizar dicha constatación policial.</p> <p>OTROS ACTOS PROCESALES: Mediante resolución número dos obrante de fojas cuarenta y nueve a cincuenta, se tiene por apersonado al proceso a la demandada S, y por absuelta la demanda; asimismo, se señala fecha para la realización de la audiencia única, diligencia que se ha llevado a cabo conforme al acta de su propósito obrante de fojas cien a ciento tres; asimismo, obra de fojas ciento treinta y siete a ciento treinta y ocho el acta de Continuación de Audiencia Única, en la cual se procedió a recepcionar la declaración del menor A L Z. Posteriormente, se remiten los autos a vista fiscal, emitiendo el representante del Ministerio Público opinión fiscal corriente de fojas ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta y tres; y por resolución número once, obrante a fojas ciento sesenta y cuatro, se ha ordenado dejar los autos en despacho para emitir sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00716-2018-0-0201-JR-FC-01, perteneciente al 1° Juzgado Familia - Sede Central, del Distrito Judicial de Ancash - Lima. 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento”; “el asunto”; “la individualización de las partes”; “los aspectos del proceso”; y “la claridad”. Por su parte, en la postura de las partes, también se encontraron los 5 parámetros previstos: “explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”; “explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”; “explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”; “explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”, y “la claridad”.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre tenencia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00716-2018-0-0201-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Ancash - Lima, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.-PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA:</p> <p>PRIMERO: Conforme está señalado por los Artículos IX y X de la Ley número 27337: <i>“En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”</i>. <i>“El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos”</i>.</p> <p>SEGUNDO: De acuerdo al Artículo 83° del Código de los Niños y Adolescentes, que prescribe: <i>“El padre o la madre a quien su cónyuge</i></p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”.Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis</p>					X					

<p><i>o conviviente le arrebate a su hijo o desee que se le <u>reconozca el derecho a la custodia y tenencia</u>, interpondrá su demanda acompañando el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes.” Asimismo, el Artículo 81° de la norma en comento, indica: “Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el Interés superior del niño, niña o adolescente”.</i></p> <p>TERCERO: Doctrina y Jurisprudencia sobre Tenencia:</p> <p>Para <i>FUENSANTA RABADÁN</i>, la tenencia: “<i>Se refiere a aquellas facultades de la patria potestad que están relacionadas con el cuidado directo de los hijos y para cuya realización necesitan la convivencia del progenitor con el niño o niña, por ello la tenencia será ostentada por el progenitor que convive con los hijos.</i>” Para <i>MARIANA HOLLWECK Y GRACIELA MEDINA</i>: “<i>La tenencia es el derecho preferente a ejercer la guarda del hijo o hija menor, por uno de los padres, cuando se ha producido la situación de desavenencia entre los progenitores que se concreta en la convivencia con el hijo o hija, siendo uno de los desmembramientos de la patria potestad</i>”. ¹El Tribunal Constitucional respecto a la tenencia y custodia de menores ha señalado: “<i>(...) el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye una manifestación del derecho del niño a tener una familia y no ser separado</i></p>	<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”. Si cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)”. Si cumple.</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>de ella, y que aun cuando los padres estén separados de sus hijos impone que la convivencia familiar deba estar garantizada, salvo que no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar y que la autoridad que se le reconoce a la familia no implica que esta pueda ejercer un control arbitrario sobre el niño, que pudiera generar un daño para su bienestar, desarrollo, estabilidad integridad y salud. En este sentido, el niño necesita para su crecimiento y bienestar del afecto de sus familiares, especialmente de sus padres, por lo que impedirselo o negárselo sin que existan razones determinantes en función del interés superior de aquel, entorpece su crecimiento y puede suprimirle los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral, así como generar la violación de su derecho a tener una familia. (...)”².</i></p> <p>Asimismo, el Tribunal Constitucional, sobre la base del derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, reconocido en el Principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño, ha señalado que <i>“el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita de amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material”</i>, ha entendido que el Estado, la sociedad y la comunidad asumen la obligación de cuidar, asistir y proteger al niño para procurar que tenga un nivel de vida adecuado y digno para su desarrollo físico, psíquico, afectivo, intelectual, ético, espiritual y social. Así, la eficacia de este derecho pone de relieve la importancia de las relaciones parentales, toda vez que los padres son los primeros en dar protección y amor a sus hijos, así como en satisfacer sus derechos. Sin embargo, ello no puede impedirle ni restringirle su derecho a mantener de modo regular relaciones personales</p>	<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”. Si cumple 5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple.</p>											20
Motivación del derecho	<p>Asimismo, el Tribunal Constitucional, sobre la base del derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, reconocido en el Principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño, ha señalado que <i>“el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita de amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material”</i>, ha entendido que el Estado, la sociedad y la comunidad asumen la obligación de cuidar, asistir y proteger al niño para procurar que tenga un nivel de vida adecuado y digno para su desarrollo físico, psíquico, afectivo, intelectual, ético, espiritual y social. Así, la eficacia de este derecho pone de relieve la importancia de las relaciones parentales, toda vez que los padres son los primeros en dar protección y amor a sus hijos, así como en satisfacer sus derechos. Sin embargo, ello no puede impedirle ni restringirle su derecho a mantener de modo regular relaciones personales</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</p>				X							

	<p>y contacto directo con el padre separado. En este sentido, el Artículo 9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes tienen el deber de respetar <i>“el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”</i>. Al respecto es necesario precisar que el deber de respeto referido no solo debe ser cumplido por el Estado, sino también por la familia, la sociedad y la comunidad.</p> <p>El mismo Tribunal con relación al derecho del niño a tener una familia ha reconocido, que es un derecho constitucional implícito que encuentra sustento en el principio-derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar consagrados en los Artículos 1º y 2º, inciso 1) de la Constitución. Se trata de un derecho reconocido implícitamente en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual <i>“el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”</i>, así como en su Artículo 9.1, que establece que <i>“los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos”</i>, derecho reconocido también en el Artículo 8º del Código de los Niños y Adolescentes, que señala que <i>“el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia”</i>.</p> <p>CUARTO: Los medios probatorios constituyen instrumentos destinados a lograr en el Juez certeza sobre los hechos materia de litigio, por constituir medios verificadores de los hechos expuestos por los</p>	<p>sistema, más al contrario que es coherente)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sujetos procesales; por lo que, procedo a meritar las pruebas ofrecidas y actuadas en el proceso en forma conjunta, conforme lo establece el Artículo 197° de l Código Procesal Civil⁵, teniendo en cuenta además la distribución de la carga de la prueba prevista por el Artículo 196° de la norma adjetiva citada.</p> <p>QUINTO: Puntos de controversia:</p> <p>En la audiencia única corriente de fojas cien a ciento tres, se señaló como puntos controvertidos los siguientes: 1) Establecer cuál de los progenitores cuenta con la tenencia de hecho del menor A. 2) Determinar si resulta conveniente para el menor disponerse la tenencia del mismo a favor del demandante.</p> <p>SEXTO: Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 122° del Código Procesal Civil, procedo a dilucidar cada uno de los puntos controvertidos; por cuanto al primer punto controvertido, esto es, “Establecer cuál de los progenitores cuenta con la tenencia de hecho del menor A”; al respecto, conforme lo señala la demandada S en su escrito de absolución de demanda, corriente de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y ocho, es ella quien desde su nacimiento a la fecha se encuentra ejerciendo la tenencia del menor A , acreditándolo con la constancia de estudios del menor corriente a fojas veintiocho, documental expedida por la Directora de dicha Institución Educativa, quien además refiere que la demandada es quien viene matriculando al menor en los periodos dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; además, de la constatación policial adjunta corriente de fojas veintinueve a treinta, mediante la cual se advierte que el menor se encuentra en buen</p>	<p>nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)”.Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”.Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estado de salud y cuenta con el respectivo cuidado que le brinda su progenitora, quien atiende sus necesidades.</p> <p>Por otro lado, se debe tener en cuenta que a raíz de la tenencia del menor A por parte de su progenitora, la demandada instauró un proceso de alimentos al hoy demandante, el mismo que se viene ventilando por ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz y que es signado con el número 707-2016-FC y que a la fecha se encuentra pendiente el pago de una liquidación de pensiones alimenticias devengadas; aunado a ello, deberá tenerse en cuenta la opinión del menor A recabada en el acto de la Continuación de Audiencia Única, obrante de fojas ciento treinta y siete a ciento treinta y ocho, acto en el cual dicho menor ha manifestado su voluntad de continuar bajo el cuidado de su progenitora, la demandada, de lo que se desprende que la tenencia del menor en referencia se encuentra a cargo de su progenitora y es el padre quien visita al menor.</p> <p>Por otro lado, resulta necesario precisar que según lo preceptuado por el Artículo 97° del Código de los Niños y Adolescentes: <i>"El demandado por alimentos no puede iniciar un proceso posterior de tenencia, salvo causa debidamente justificada"</i>. Al respecto tenemos de la revisión de autos que, la demandada ha alegado que el demandante cuenta con un proceso de alimentos abierto en el cual se encuentra pendiente de pago una liquidación practicada por la ahora demandada, afirmación ésta que se ha podido corroborar con la revisión del SIJ; en tal sentido se tiene el demandante está impedido de solicitar una tenencia de su menor hijo por cuanto éste no se encuentra cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones alimenticias respecto de su menor hijo, sin embargo</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tampoco en autos se ha acreditado la salvedad contenida en la norma antes referida, esto es la causa justificada para poder efectuar dicha petición por parte del demandante; <i>esclareciéndose de este modo el primer punto controvertido.</i></p> <p>SÉPTIMO: En cuanto al segundo punto controvertido, esto es, “Determinar si resulta conveniente para el menor disponerse la tenencia del mismo a favor del demandante”; sobre el particular, en primer término debe tenerse en cuenta, que al progenitor a favor de quien se va a otorgar la tenencia del menor A; debe ser la persona quien se encuentra en mejores condiciones de garantizar el desarrollo biopsicosocial y satisfacer las necesidades del menor. En el caso de autos, conforme se ha manifestado precedentemente, la demandante es quien a la fecha viene ejerciendo la tenencia de hecho del menor y conforme ha indicado, sería quien ha venido solventando las necesidades de alimentación, vestido, salud e instrucción del menor; y si bien el demandado viene aportando con una pensión alimenticia a favor del menor, también es cierto, que ello obedece a que la demandada le instauró un proceso judicial de alimentos, conforme se acredita con el informe social de la demandada corriente de fojas ciento diecisiete a ciento veintidós.</p> <p>Asimismo, y teniéndose en cuenta los informes sociales practicados a las partes (demandante y demandada), corriente de fojas ciento diez a ciento quince y de fojas ciento diecisiete a ciento veintitrés respectivamente; se concluye que no sería conveniente para el menor disponerse el reconocimiento de la tenencia a favor del actor por cuanto dicho menor está habituado a la presencia de su progenitora y</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>disponerse lo contrario acarrearía un disloque en el entorno de dicho menor, situación que lejos de ayudar a fortalecer su desarrollo físico y emocional, lo desestabilizaría, situación ésta que ha sido también entrevista en la visita social practicada al propio menor, al haber concluido la profesional a cargo de la misma: “(...) Al entrevistar al menor, refiere que él quiere mucho a su mamita y quiere vivir con ella, al preguntarle por su papá Joaquín, el niño sólo refiere que le gusta que lo visite, pero no le gusta ir a su casa porque no le gusta estar lejos de su mamá. (...)”. “(...) se pudo constatar que es la madre del menor A, quien viene ejerciendo la tenencia real de dicho menor y que siempre ha estado bajo el cuidado del niño como ella lo ha manifestado, sin embargo ella misma asegura que está de acuerdo que el padre de su niño tenga más contacto con él (...)”.</p> <p>Finalmente, debemos tener en cuenta las pericias psicológicas practicas a las partes inmersas en el presente proceso, siendo estas, 1) Informe Psicológico N° 059-2018-EM-CSJAN-PJ-PS corriente de fojas ciento cuarenta y seis a ciento cuarenta y ocho, practicado al demandante J, donde la especialista concluye: “(...) No evidencia indicadores significativos compatibles con algún tipo de alteración psicológica grave o algún problema conductual de consideración que le impidan ejercer el cuidado de su menor hijo, pero requeriría de apoyo y orientación para cumplir con eficiencia la responsabilidad y compromiso tutelar. (...) No se han identificado indicadores suficientes para pensar que el testimonio del evaluado responda a un proceso de simulación, pero si se encuentre parcializando el relato a su favor. (...)”; 2) Informe Psicológico N° 055-2018-EM-CSJAN-PJ-PS corriente de fojas ciento cincuenta a ciento cincuenta y dos, practicado al menor</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A, donde la especialista arriba a la siguiente conclusión: “(...) Se identifica en el menor vínculo afectivo estable, figura de apego hacia su progenitora, a quien considera su mayor soporte emocional, siendo evidente también la relación saludable entre madre e hijo, donde una posible separación podría afectar de manera significativa a Adrian. (...) No se observa elementos suficientes que lleven a pensar que el relato del evaluado responda a un proceso de simulación y que por su edad el niño se muestra espontáneo. (...)”; y, 3) Informe Psicológico N° 054-2018-EM-CSJAN-PJ-PS corriente de fojas ciento cincuenta y cuatro a ciento cincuenta y seis, practicado a la demandada S, donde la especialista concluye: “(...) No presenta indicadores significativos compatibles con alguna alteración psicológica grave o algún problema conductual mayor que le impida ejercer su rol de madre y mantenerse cerca de ellos. La examinada presenta condiciones favorables de parentalidad, como vínculo afectivo estable, apego afectivo, siendo valorable el interés, amor y compromiso que expresa la examinada hacia su hijo, a su vez cuenta con recursos económicos para cubrir las necesidades básicas y necesarias para el menor. (...) No se han detectado indicadores significativos que lleven a pensar que el testimonio de la evaluada responda a un proceso de simulación. (...)”.</p> <p>Por todas estas consideraciones y atendiendo el estado emocional del menor y por el bienestar del mismo y con la finalidad de cautelar el interés superior del menor, previsto no sólo en el Artículo IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes sino también en los Artículos 3° y 9° de la Convención de los Derechos del Niño, tomando como referencia la doctrina y jurisprudencia citada, debe</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quedar en claro que a la fecha quien ejerce la tenencia del menor <i>A</i> viene siendo su progenitora <i>S</i>; por lo tanto, debe desestimarse la demanda presentada por el demandante; <i>con lo cual se ha dilucidado el segundo y último punto controvertido.</i></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00716-2018-0-0201-JR-FC-01, perteneciente al 1° Juzgado de Familia - Sede Central, del Distrito Judicial de Huaraz, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: “muy alta” y “muy alta”, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: “razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados”; “razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”, y “la claridad”. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: “razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”; “las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas”; “las razones orientadas a respetar los derechos fundamentales”; “las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”, y “la claridad”.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre tenencia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00716-2018-0-0201-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Ancash - Lima, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Estando a las consideraciones precedentes de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 138° de la Constitución Política del Estado, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLO: Declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por J sobre RECONOCIMIENTO DE TENENCIA de su menor hijo A (actualmente de 05 años de edad), contra S; y ORDENO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHÍVESE en la forma y modo de ley; sin costas ni costos. NOTIFÍQUESE.-</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)” Si cumple.</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)”. Si cumple.</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>					X							

		<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”. Si cumple. 4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. Si cumple. 5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple</p>									8	
		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple. 2. “El pronunciamiento evidencia mención clara</p>										

Descripción de la decisión		<p>de lo que se decide u ordena”. Si cumple.</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”. Si cumple.</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”. No cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. No cumple.</p>			X									
----------------------------	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--


Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00716-2018-0-0201-JR-FC-01, perteneciente al 1° Juzgado Familia - Sede Central, del Distrito Judicial de Ancash - Lima, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: “muy alta” y “mediana”; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: “resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas”; “resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas”, “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; “La aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia” y “la claridad”. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”; “evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación)”; mientras que “evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso” y “la claridad”; no se encontró.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00716-2018-0-0201-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Ancash - Lima, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	 <p>1°SALA CIVIL - Sede Central EXPEDIENTE: 00716-2018-0-0201-JR-FC-01 MATERIA: TENENCIA RELATOR: A MINISTERIO PUBLICO :PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA DEHUARAZ TERCERO: LIC. M, PSICOLOGA DE EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO, : LIC. RI ASISTENTA SOCIAL DEL EQUIPOMULTIDISCIPLINARIO. DEMANDADO: Z</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc”. Si cumple.</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver”. Si cumple.</p> <p>3. “Evidencia la individualización de las</p>					X						

<p>DEMANDANTE: L</p> <p>RESOLUCIÓN N° 17</p> <p>Huaraz, Dieciocho de Junio del dos mil diecinueve.-</p> <p>VISTOS: En audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes; con un cuaderno de medida cautelar acompañado, de conformidad con lo opinado por el Fiscal Superior en el dictamen de fojas doscientos uno a doscientos cinco</p> <p>ASUNTO MATERIA DE GRADO: Recurso de apelación interpuesto por el demandante J, contra la sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, corriente de fojas ciento sesenta y cinco a ciento setenta y cinco, que falla: "<i>declarando infundada la demanda interpuesta por J E. L. R. sobre reconocimiento de tenencia de su menor hijo A. A. L. Z, (actualmente de 05 años de edad), contra S. B. Z. P, con lo demás que contiene</i>".</p> <p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO: El apelante expresa como agravios¹, los siguientes: a) La sentencia recurrida le causa agravio, al incurrir en error de hecho, se ha afectado su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso y la falta de motivación y fundamentación de las resoluciones judiciales establecido en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, esto es una ausencia de valoración de</p>	<p>partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)". Si cumple.</p> <p>4. "Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar". No cumple.</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple.</p>	<p>1. "Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El</p>											<p>10</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>medios de convicción al momento de emitir sentencia materia de apelación, medios probatorios que no han sido valorados y así mismo no se ha tomado en consideración la capacidad económica de ambos y si tienen obligaciones similares con terceras personas; b) Que, la valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito; c) Que, los medios probatorios presentados como extemporáneos, tenían que haber sido valorados de oficio tal como lo establece el artículo 194° del Código Procesal Civil, por cuanto la finalidad de los medios de prueba es crear convicción en el Juez.</p>	<p>contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda)". Si cumple. 2. "Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta". Si cumple. 3. "Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta". Si cumple. 4. "Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal". No cumple. 5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		expresiones ofrecidas”. Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00716-2018-0-0201-JR-FC-01, perteneciente a la 1° Sala Civil - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Ancash - Lima, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango “muy alta”. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: “muy alta” y “muy alta”, respectivamente: en la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento”, “el asunto”, “aspectos del proceso”, “la individualización de las partes”, y “la claridad”. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: “evidencia la pretensión de quien formula la impugnación”; “evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante”, “evidencia el objeto de la impugnación”, “explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación” y “la claridad”.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00716-2018-0-0201-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Ancash - Lima, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDOS: (Fundamentación fáctica y jurídica)</p> <p>PRIMERO: Delrecurso de apelación.</p> <p>Que, conforme lo señala el máximo intérprete de la Constitución en la STC N° 0023-2003- AI/TC: <i>“El derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139° inciso 6) de la Constitución. Garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional. De allí que este derecho, dada la vital importancia que presenta para los justiciables (en la medida que permite que puedan ejercer su defensa de manera plena), se erige como un elemento basilar en el ejercicio de la administración de justicia”</i>. En este</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”.Si cumple.</p> <p>2. “Las razones</p>					X					

<p>sentido el artículo 364° del Código Procesal Civil, establece: <i>“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”</i>.</p> <p>SEGUNDO: Principio de congruencia procesal en segunda instancia.</p> <p>Que, el principio de congruencia, en segunda instancia, se encuentra concatenado al apotegma jurídico procesal denominado <i>“tantum devolutum quantum appellatum”</i>, lo que implica que el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano Ad-quem, para resolver de forma congruente la materia, objeto de recurso. Siendo así, este Colegiado resolverá el grado en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el demandado en el escrito de apelación de fojas ciento setenta y ocho a ciento ochenta.</p> <p>TERCERO: Que, como se ha establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil, celebrado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a propósito de la Casación N° 4664-2010-Puno, la naturaleza del proceso de familia es tuitiva, y <i>“se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencia del proceso civil debido a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última</i></p>	<p>evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”. Si cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)”. Si cumple.</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo</p>											<p>20</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p><i>ratio</i>”, lo cual guarda relación con lo establecido en el artículo X del Código de los Niños y Adolescentes, por el cual el Estado no sólo debe garantizar un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes, sino que en los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos.</p> <p>CUARTO: El artículo 18° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que: <i>“Los estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño...”</i></p> <p>QUINTO: El artículo 4° de la Constitución Política del Estado, reconoce que la <i>“Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño”</i>. Así pues, teniendo presente el enunciado normativo de este artículo, el supremo intérprete Constitucional, estima que el constituyente ha reconocido el principio de especial protección del niño, que se fundamenta en la debilidad, inmadurez (física y mental) o inexperiencia en que se encuentran los niños, y que impone tanto al Estado como a la familia, a la comunidad y a la sociedad, entre otras acciones y deberes, la obligación de brindarles atenciones y cuidados especiales y el deber de adoptar las medidas adecuadas de protección para garantizar su desarrollo libre, armónico e integral.</p> <p>SEXTO: En buena cuenta, en virtud de este principio el niño tiene derecho a disfrutar de una atención y protección especial y a gozar de las oportunidades para desarrollarse de una manera saludable, integral y normal, en condiciones de libertad y de dignidad. Por ello, ningún acto</p>	<p>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”. Si cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>												
	<p>reconocido el principio de especial protección del niño, que se fundamenta en la debilidad, inmadurez (física y mental) o inexperiencia en que se encuentran los niños, y que impone tanto al Estado como a la familia, a la comunidad y a la sociedad, entre otras acciones y deberes, la obligación de brindarles atenciones y cuidados especiales y el deber de adoptar las medidas adecuadas de protección para garantizar su desarrollo libre, armónico e integral.</p> <p>SEXTO: En buena cuenta, en virtud de este principio el niño tiene derecho a disfrutar de una atención y protección especial y a gozar de las oportunidades para desarrollarse de una manera saludable, integral y normal, en condiciones de libertad y de dignidad. Por ello, ningún acto</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez</p>												

Motivación del derecho	<p>legislativo puede desconocer los derechos de los niños ni prever medidas inadecuadas para garantizar su desarrollo integral y armónico, pues en virtud del artículo 4° de la Constitución, el bienestar (físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social) del niño se erige como un objetivo constitucional que tiene que ser realizado por la sociedad, la comunidad, la familia y el Estado.</p> <p>SEPTIMO: En esta especial orientación proteccionista se encuentra también el principio del interés superior del niño, que a decir de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se <i>“funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño”</i>.</p> <p>OCTAVO: Teniendo presente que, el interés superior del niño es el principio regulador de la normativa internacional de los derechos del niño y que interactúa y respalda al principio de especial protección del niño, el Tribunal Constitucional estima que este principio se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4° de la Constitución. De ahí que, en virtud de este principio, las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social. Ello se justifica no sólo en los instrumentos internacionales reseñados, sino también en el artículo 16° del Protocolo de San Salvador, el cual establece que todo <i>“niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad, de la comunidad y del</i></p>	<p>formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)”. Si cumple.</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)”. Si cumple.</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)”. Si cumple.</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas</p>					X						
------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p><i>Estado</i>". Por dicha razón, este principio también impone que la elaboración, interpretación y aplicación de las normas relacionadas con los niños, así como las políticas públicas y programas sociales, deban estar dirigidas al pleno, armonioso e integral desarrollo de su personalidad en condiciones de libertad, bienestar y dignidad.</p> <p>NOVENO: De otra parte, conviene precisar que para determinar la prevalencia del interés superior del niño y materializar la adopción de atenciones, cuidados y medidas especiales de protección, a decir de la Corte IDH, es menester "ponderar no sólo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se halla el niño".</p> <p>DECIMO: El derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material se encuentra reconocido en el Principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño, que establece que el <i>"niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita de amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material.</i></p> <p>DECIMO PRIMERO: El artículo 81° del Código de los Niños y Adolescente, modificado por la ley N° 29269, preceptúa: <i>"Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente"</i>. Asimismo, el</p>	<p>que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)". Si cumple.</p> <p>5. "Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)". Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

numeral 84° del propio texto legal dispone: “En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente: a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable; b) el hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre; y c) para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas. En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.

DÉCIMO SEGUNDO: De este modo, en virtud de este derecho, la familia y, en su defecto, el Estado, la sociedad y la comunidad, asumen la obligación de cuidar, asistir y proteger al niño para procurar que tenga un nivel de vida adecuado y digno para su desarrollo físico, psíquico, afectivo, intelectual, ético, espiritual y social. La eficacia de este derecho pone de relieve la importancia de las relaciones parentales, toda vez que los padres son los primeros en dar protección y amor a sus hijos, así como en satisfacer sus derechos. De ahí que la unidad y estabilidad familiar sean indispensables para el desarrollo armónico e integral del niño, así como la presencia activa, participativa y permanente de los padres. Por ello, el cuidado y amor que los padres le prodigan y el respeto a sus cualidades, defectos y talentos especiales, aseguran que el derecho del niño a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material sea satisfecho.

DECIMO TERCERO: Antecedentes.

Del examen de autos se desprende que mediante escrito de fojas catorce a dieciocho, J interpone demanda de reconocimiento de tenencia de su

<p>menor hijo A , contra S. Mediante resolución número uno inserta de fojas diecinueve a veinte, se admite a trámite en la vía de proceso único la demanda interpuesta por J, sobre reconocimiento de tenencia de su menor hijo A contra S. Por su parte la emplazada S contesta la demanda, solicitando se declare infundada la misma, por los fundamentos que esgrimen en el escrito de fecha cuatro de abril del dos mil dieciocho de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y ocho.</p> <p>Con fecha diecinueve de junio del dos mil dieciocho se llevó a cabo la audiencia única en cuyo acto se declaró saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios, así mismo mediante resolución número doce de fecha uno de octubre del dos mil dieciocho se emitió sentencia resolviendo "<i>declarar infundada la demanda interpuesta por J sobre reconocimiento de tenencia de su menor hijo A (actualmente de 05 años de edad), contra S, con lo demás que contiene</i>". Al respecto mediante escrito de fecha cinco de octubre del dos mil dieciocho el demandante J interpone recurso de apelación.</p> <p>DECIMO CUARTO: En este contexto de cosas, cabe señalar que está probado que el menor A , desde su nacimiento hasta la actualidad vive en compañía de su madre; premisa que se confirma con lo señalado de la referencial del menor A contenido en el acta de continuación de la audiencia única de fecha catorce de agosto del dos mil dieciocho, obrante de fojas ciento treinta y siete a ciento treinta y ocho y el informe social del menor de folios sesenta y dos a sesenta y seis, aunado a ello se tiene lo señalado en el numeral 5.4. del informe social de la demandada obrante de fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y nueve, <i>la familia de la progenitora es una familia compuesta, con la presencia incluso de la abuelita materna del menor quien siempre ha apoyado a la madre en el</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>cuidado del menor para que la madre pueda salir a trabajar, de lo que se colige que el menor no se encuentra en situación de abandono, conforme hace entrever el demandante en la demanda.</i></p> <p><u>DECIMO QUINTO:</u> De otro lado, por disposición expresa del artículo 85 del Código de los Niños y Adolescentes: <i>“El Juez especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente”</i>. En el presente caso y tal como se ha señalado en el considerando anterior, el menor A ha prestado su declaración en la continuación de audiencia única de fojas ciento treinta y siete a ciento treinta y ocho, el mismo que a la pregunta <i>¿Con quién quieres estar, con tu papá o tu mamá?</i> contestó: <i>“Quiero estar con Piter, Fidel, con mi mamita Carmen, con Sonia y también Joaquín”</i>.</p> <p><u>DECIMO SEXTO:</u> De otro lado, debe señalarse que durante la secuela del proceso se ha probado que la permanencia del menor A con su progenitora S, es la más favorable, conforme aparece de: a) La copia de constancia de estudios de folios veintiocho, del cual se desprende que A, se encuentra matriculado en el aula Estrellita de Belén de la edad de 4 años en la sección "A" en la Institución Educativa Inicial Parroquial N° 420-5 "María Belenita" de Huaraz.; b) El Informe social de la progenitora de fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y nueve, que en el numeral IX.- Recomendaciones, señala: <i>"Por todo lo expuesto en el presente informe, se pudo constatar que es la madre del menor A, quien viene ejerciendo la tenencia real de dicho menor, y quien siempre ha estado bajo el cuidado del niño como ella lo ha manifestado, sin embargo ella misma asegura que está de acuerdo que el padre de su niño tenga más contacto con él y no se opone a que lo visite con la frecuencia que desee e incluso que lo lleve a pasear pero no está de acuerdo que le otorguen a él la tenencia (...); c) El</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Informe Psicológico N° 055-2018- EM-CSJAN/PJ-PS, de fojas ciento cincuenta a ciento cincuenta y dos, realizado a A, en el cual se concluye que: 1.- <i>Se trata de un niño hábil con funciones cognitivas en desarrollo acorde a su edad, con aparente desarrollo psicomotor acorde a su edad y funciones mentales en buen estado, sin presencia de indicadores orgánicos a la fecha (...)</i> 3.- <i>a la fecha el menor presenta indicadores significativos que lleven a inferir que el niño presenta un perfil de menor en abandono, así como tampoco de ser víctima de algún tipo de violencia por parte de las personas de su entorno familiar actual;</i> 4.- <i>se identifica en el menor vínculo afectivo estable, figura de apego hacia su progenitora, a quien considera su mayor soporte emocional, siendo evidente también la relación saludable entre madre e hijo, donde una posible separación podría afectar de manera significativa a (...),</i> d) El Informe psicológico N° 054- 2018-EM-CSJAN-PJ-PS de fojas ciento cincuenta y cuatro a ciento cincuenta y seis, practicado a la demandada S, en el cual se concluye que: “ (...) 3.- <i>a la fecha no presenta indicadores significativos que lleven a inferir que la examinada ejerza actualmente maltrato sistemático o acciones de abandono en contra de su hijo,</i> 4.- <i>a la fecha no presenta indicadores significativos compatibles con alguna alteración psicológica grave o algún problema conductual mayor que le impida ejercer su rol de madre y mantenerse cerca de ellos,</i> 5.- <i>la examinada presenta condiciones favorables de parentalidad, como vínculo afectivo estable, apego afectivo, siendo valorable al interés, amor y compromiso que expresa la examinada hacia su hijo a su vez cuenta con recursos económicos para cubrir necesidades básicas y necesarias para el menor.</i> En consecuencia, por lo expuesto este Colegiado ha establecido que no puede ampararse el reconocimiento de tenencia a favor</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del padre, cuando el menor siempre ha vivido con la madre y continuar haciendo con ella le resulta favorable a su bienestar, demostrados en autos con los informes especializados detallados precedentemente. Siendo esto así la recurrida debe ser confirmada; más aún cuando los medios probatorios extemporáneos que indica el apelante fueron ingresados al juzgado con fecha diecisiete de Mayo del dos mil diecisiete y por resolución número cinco de fecha ocho de junio del dos mil dieciocho se resolvió tener por no presentados, resolución que no ha sido materia de impugnación por el demandante y por ello no había la obligación del juzgador de evaluarlos en sentencia; pues, además <i>el ofrecimiento de medios probatorios de oficio es facultad discrecional del juez y no de carácter obligatorio</i>. Quedando así desestimados los agravios del impugnante.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00716-2018-0-0201-JR-FC-01, perteneciente a la 1° Sala Civil - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Ancash - Lima, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: “muy alta” y “muy alta”; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados”; “las razones

evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y “la claridad”. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”; “las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas”; “las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”; “las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”, y “la claridad”.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00716-2018-0-0201-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Ancash - Lima, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estas consideraciones y de conformidad a los artículos glosados CONFIRMARON: La sentencia contenida en la resolución número doce de fecha uno de octubre del dos mil dieciocho, corriente de fojas ciento sesenta y cinco a ciento setenta y cinco que falla: "<i>declarando infundada la demanda interpuesta por J sobre Reconocimiento de tenencia de su menor hijo A (actualmente de 05 años de edad), contra S, con lo demás que contiene</i>". Notifíquese y devuélvase.- Magistrada Ponente Haydeé Huerta Suárez.</p> <p>S.S.</p> <p>Quinto Gomero. HuertaSuárez. Tamariz Béjar.</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa)”. No cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)”. Si cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de</p>					X					

		<p>las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”. No cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple.</p>									8	
		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara</p>										

Descripción de la decisión		<p>de lo que se decide u ordena”. Si cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta”. Si cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. No cumple</p>			X								
----------------------------	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00716-2018-0-0201-JR-FC-01, perteneciente a la 1° Sala Civil - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Ancash - Lima, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: “muy alta” y “mediana”, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: “resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; “resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”, “el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”, “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, y la claridad;. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 3 de los 5 parámetros: “mención expresa de lo que se decide u ordena”; “mención clara de lo que se decide u ordena”; “mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado)”, mientras que “mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración)”, y “la claridad”; no se encontró.

Anexo 6: Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia en el Expediente N° 00716-2018-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash - Lima. 2021, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Derecho Público y Privado”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00716-2018-0-0201-JR-FC-01, sobre Tenencia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, julio del 2021

PAUCAR CHAVEZ ALICIA GIOVANA

DNI N°

Anexo 7. Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del informe final.											X					
12	Redacción del Artículo Científico.												X				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
15	Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador															X	

Anexo 8. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas E	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

INFORME FINAL

ORIGINALITY REPORT

9%

SIMILARITY INDEX

9%

INTERNET SOURCES

0%

PUBLICATIONS

0%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1

docslide.us

Internet Source

9%

Exclude quotes On

Exclude matches < 4%

Exclude bibliography On